



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 30 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.104

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 302/2019 . DECTO-2019-302-APN-PTE - Designación.	3
JUSTICIA. Decreto 304/2019 . DECTO-2019-304-APN-PTE - Nombramiento.	3
JUSTICIA. Decreto 303/2019 . DECTO-2019-303-APN-PTE - Nombramiento.	4
JUSTICIA. Decreto 305/2019 . DECTO-2019-305-APN-PTE - Nombramiento.	4

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 337/2019 . DA-2019-337-APN-JGM.	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 338/2019 . DA-2019-338-APN-JGM.	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 339/2019 . DA-2019-339-APN-JGM.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 334/2019 . DA-2019-334-APN-JGM.	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 336/2019 . DA-2019-336-APN-JGM.	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 335/2019 . DA-2019-335-APN-JGM.	10
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 333/2019 . DA-2019-333-APN-JGM.	12

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 129/2019 . RESOL-2019-129-APN-JGM.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 117/2019 . RESOL-2019-117-APN-SECEP#JGM.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 118/2019 . RESOL-2019-118-APN-SECEP#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 119/2019 . RESOL-2019-119-APN-SECEP#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 120/2019 . RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 121/2019 . RESOL-2019-121-APN-SECEP#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 122/2019 . RESOL-2019-122-APN-SECEP#JGM.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 123/2019 . RESOL-2019-123-APN-SECEP#JGM.	22
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 722/2019 . RESOL-2019-722-APN-SGS#MSYDS.	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1156/2019 . RESOL-2019-1158-APN-MECCYT.	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 223/2019 . RESFC-2019-223-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	26
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 25/2019 . RESOL-2019-25-APN-TFN#MHA.	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 234/2019 . RESOL-2019-234-APN-MTR.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 242/2019. RESOL-2019-242-APN-MTR	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 154/2019. RESOL-2019-154-APN-D#ARN	37
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 541/2019. RESOL-2019-541-APN-MD	38
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 575/2019. RESOL-2019-575-APN-MD	38
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 148/2019. RESFC-2019-148-APN-AABE#JGM	40
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 89/2019. RESOL-2019-89-APN-INDEC#MHA	42
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 13/2019. RESOL-2019-13-APN-INV#MPYT	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 14/2019. RESOL-2019-14-APN-INV#MPYT	44
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 321/2019. RESOL-2019-321-APN-MHA	45
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 230/2019. RESOL-2019-230-APN-SGE#MHA	46
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 14/2019. RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA	53

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 792/2019. RESGC-2019-792-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	56
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 12/2019. RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS.....	59
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3669/2019. DI-2019-3669-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3670/2019. DI-2019-3670-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3673/2019. DI-2019-3673-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	68
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 204/2019. DI-2019-204-APN-DNPV#SENASA	69
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 2/2019. DI-2019-2-APN-ONTI#JGM.....	71
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 24/2019. DI-2019-24-APN-SSME#MHA	73
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 25/2019. DI-2019-25-APN-SSME#MHA	74
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 53/2019. DI-2019-53-APN-SSCAMEN#MHA	75
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 136/2019. DI-2019-136-APN-DNRNPACP#MJ.....	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 156/2019. DI-2019-156-APN-ANSV#MTR.....	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 157/2019. DI-2019-157-APN-ANSV#MTR.....	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 158/2019. DI-2019-158-APN-ANSV#MTR.....	82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 145/2019. DI-2019-145-E-AFIP-SDGRHH	83

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	96
-------	----

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----



Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 302/2019

DECTO-2019-302-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-06755214-APN-DMED#MC, el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES cuenta con un cargo vacante de Vocal del Directorio por renuncia de su anterior titular.

Que la Presidencia de dicho organismo propuso al señor Ricardo Godofredo BLANCO (D.N.I. N° 4.314.054) para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2018, dada su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la persona propuesta ejerció la opción prevista en el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 894/01, continuando con la percepción de sus haberes previsionales y ejerciendo el desempeño del cargo sin percibir la contraprestación correspondiente.

Que debido al fallecimiento del señor BLANCO el día 11 de septiembre de 2017 corresponde limitar hasta esa fecha su designación.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el 11 de septiembre de 2017, al señor Ricardo Godofredo BLANCO (D.N.I. N° 4.314.054), como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actualmente en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 30/04/2019 N° 29175/19 v. 30/04/2019

JUSTICIA

Decreto 304/2019

DECTO-2019-304-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Eugenia CAPUCHETTI (D.N.I. N° 22.810.766).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 30/04/2019 N° 29177/19 v. 30/04/2019

JUSTICIA

Decreto 303/2019

DECTO-2019-303-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la señora doctora María Noel COSTA (D.N.I. N° 21.966.900).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 30/04/2019 N° 29176/19 v. 30/04/2019

JUSTICIA

Decreto 305/2019

DECTO-2019-305-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Manuel Pablo DIEZ SELVA (D.N.I. N° 21.481.010).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 30/04/2019 N° 29178/19 v. 30/04/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 337/2019

DA-2019-337-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12224093-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el citado Organismo, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Asuntos Contractuales dependiente de la Dirección de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al Doctor Leonardo Gonzalo GALAN BARLO (D.N.I. N° 20.468.025), como Coordinador de Asuntos Contractuales dependiente de la Dirección de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 30/04/2019 N° 29151/19 v. 30/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 338/2019

DA-2019-338-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21069025-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate .

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Gestión Local dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la arquitecta Verónica María AVELLANEDA (D.N.I. N° 30.593.775), como Coordinadora de Gestión Local dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 30/04/2019 N° 29152/19 v. 30/04/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 339/2019

DA-2019-339-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° S02:0012240/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.467 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la planta de personal permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que las designaciones transitorias que se gestionan no se encuentran alcanzadas por el Decreto N° 632/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de julio de 2016, con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Franco Carlos BERTERI (D.N.I. N° 35.112.542), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 20 de julio de 2016, con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA

(180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Alberto Omar AMIOTTI (D.N.I. N° 13.465.168), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN MENDOZA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Carolina ECHEVARRÍA (D.N.I. N° 32.799.888), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel C - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 4°.- Designanse a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a los agentes detallados en el Anexo I (IF-2019-39527575-APN-MI) que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 29155/19 v. 30/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 334/2019

DA-2019-334-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05037157-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, relativa a la transferencia de la agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Da. Silvina Andrea CORNAGLIA (M.I. N° 31.538.890) quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente Silvina Andrea CORNAGLIA ha prestado conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, a Da. Silvina Andrea CORNAGLIA (M.I. N° 31.538.890) quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 30/04/2019 N° 28923/19 v. 30/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 336/2019

DA-2019-336-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01104312-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Administración Financiera y Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al contador público Humberto Luis SPEZIALE (M.I. N° 20.999.431) en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como Director de Administración Financiera y Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 30/04/2019 N° 29146/19 v. 30/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 335/2019

DA-2019-335-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19274711-APN-CGD#MC, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 5 del 3 de febrero de 2017, 1127 del 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, 828 del 10 de julio de 2017 y su modificatoria, 77 del 8 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019 y su modificatorias.

Que el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron, entre otros, al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 828/17 y su modificatoria se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente según lo dispuesto por el artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 1127/17, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna.

Que el Comité de Selección se expidió en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 77/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, del cargo de Asistente Administrativo en Despacho y Mesa de Entradas.

Que dicho Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por los artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14, dispuso que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título de nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que dichas designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término, no hubiesen logrado dicha titulación.

Que conforme lo establece el artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el señor Celino Roberto BOLLINI (D.N.I. N° 13.740.646) se postuló en el proceso de selección mediante Convocatoria, asumiendo el compromiso de finalizar sus estudios secundarios dentro del plazo establecido en dicha normativa.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2019, aprobada por la Decisión Administrativa N° 12/19, al sólo efecto de transformar UN (1) cargo Nivel D de la Planta Permanente, en UN (1) cargo Nivel D de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la JURISDICCIÓN 70-02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - Secretaría de Gobierno de Cultura, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-38764009-APN-SGC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°- Desígnase transitoriamente en la Planta No permanente de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al agente Celino Roberto BOLLINI (D.N.I. N° 13.740.646) en UN (1) cargo de Asistente Administrativo en Despacho y Mesa de Entradas, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos de los artículos 129 del mencionado decreto y 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el señor Celino Roberto BOLLINI (D.N.I. N° 13.740.646) finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70-02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 29145/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 333/2019

DA-2019-333-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-31078974-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Secretaría de Hacienda N° 27 y N° 12 de fecha 14 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución Conjunta N° 27/13-ex SGyCA y N° 12/13-SH- se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entre otros el de Subgerente de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero con un Nivel II de ponderación.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo vacante.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al contador público Roberto Agustín DALMAZZO (D.N.I. N° 14.912.206) en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga, de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 30/04/2019 N° 28924/19 v. 30/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08489933- -APN-DLHRLYCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2017.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 28 de febrero de 2019, IF-2019-12541170-APN-DLHRLYCP#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2019-16746888-APN-ONEP#JGM del 19 de marzo de 2019, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2019-22258530-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2019-37944439-APN-SSCA#JGM, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28618/19 v. 30/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 117/2019

RESOL-2019-117-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-52652314-APN-DGD#MHA del Registro de MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN a saber: "Coordinación Centro de Documentación e Información" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 325/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de : “Coordinación Centro de Documentación e Información” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-36703041-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Karen Valeria VAZQUEZ, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28616/19 v. 30/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56578328-APN-DGRRHHMDS#MSYDS del Registro de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 91 de fecha 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 91/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de dos (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, y “DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-38054880-APN-ONEP#JGM) y en ANEXO II (IF-2019-38055397-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 29 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28615/19 v. 30/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 119/2019

RESOL-2019-119-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el EX-2018-46778424-APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 84 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 84/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de perteneciente a la planta permanente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 5 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva: "Dirección de Traducciones", nivel escalafonario A, función ejecutiva II.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante "Director de Traducciones", a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2019-37871878-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 17 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 30 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 120/2019****RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59371908-APN-AAIP del Registro de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 86 de fecha 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 86 /2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de cuatro (4) cargos pertenecientes a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, “DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, y “DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD”

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, “DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA” (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD”, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III)), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-38080402-APN-ONEP#JGM), ANEXO II (IF-2019-38080582-APN-ONEP#JGM), ANEXO III (IF-2019-38080783-APN-ONEP#JGM) y ANEXO IV (IF-2019-38080939-APN-ONEP#JGM) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 29 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28620/19 v. 30/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 121/2019

RESOL-2019-121-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51813269-APN-DGRRHH#MJ y EX-2019-18091287-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos de la planta permanente dependientes del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comité de Selección N° 4 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo “DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta del cargo DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo "DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" (IF-2019-38375872-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo antes mencionado.

ARTÍCULO 3°. - Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 29 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 29042/19 v. 30/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 122/2019

RESOL-2019-122-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63782698-APN-DGDMA#MPYT del Registro de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 82 de fecha 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de dos (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociado a una unidad organizativa con función ejecutiva: "DIRECTOR DE POLÍTICAS DE MERCADOS"

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, "DIRECTOR DE POLÍTICAS DE MERCADOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-37986610-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 13 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 24 de mayo de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28635/19 v. 30/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 123/2019

RESOL-2019-123-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04579772-APN-DDE#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 88 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 88/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de DOS (2) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: “Dirección de Tecnología” y “Director de Sistemas Informáticos”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, “Dirección de Tecnología” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “Director de Sistemas Informáticos” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III). de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II (IF-2019-36395221-APN-ONEP#JGM e IF-2019-36395651-APN-ONEP#JGM, respectivamente) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 29 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 722/2019****RESOL-2019-722-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-42430820-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "MUNDO FACILITAS S.A." ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas tipo Criollas, Hojaldre, Light" - marca FACILITAS - RNPA N° en trámite según expediente N° 1-4004- 46971/2017 (1) y "Tapas tipo Criollas" - marca EKO + - RNPA en trámite según expediente N° 1-4004- 46971/2017 (1) puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma MUNDO FACILITAS S.A. con domicilio legal constituido a estos efectos en Estanislao del Campo 855, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas tipo Criollas, Hojaldre, Light" - marca FACILITAS - RNPA N° en trámite según expediente N° 1- 4004-46971/2017 (1) y "Tapas tipo Criollas" - marca EKO + - RNPA en trámite según expediente N° 1- 4004-46971/2017 (1), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma MUNDO FACILITAS S.A. con domicilio legal constituido a estos efectos en Estanislao del Campo 855, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 30/04/2019 N° 28606/19 v. 30/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1158/2019****RESOL-2019-1158-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1238 del 22 de junio de 2018, el Expediente N° EX-2019-11398472-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1238 del 22 de junio de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1238/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 13 de marzo de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1238/18 del actuario Andrés KOLESNIK (DNI N° 31.575.102), en el cargo de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA – Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III-dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 223/2019****RESFC-2019-223-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-10044683- -APN-GRGC#ENARGAS, la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° I-4313/17; la Resolución ENARGAS N° I-4325/17 y CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución RESFC-2019-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 6 de marzo de 2019, este Organismo sometió a consulta pública el proyecto de modificación del Reglamento del Servicio de Distribución (en adelante Reglamento o RSD), que acompañó como Anexo I a dicha Resolución.

Que al efecto se otorgó un plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de su publicación, ocurrida el 8 de marzo de 2019, a fin de que se efectúen formalmente los comentarios y observaciones para su análisis.

Que las prestadoras realizaron sus presentaciones con las observaciones y propuestas al proyecto de modificación. El 27 de marzo de 2019 lo hicieron la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; el 28 de marzo de 2019 lo hicieron GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que el 28 de marzo de 2019 venció el plazo para presentar las consideraciones al proyecto; siendo que METROGAS S.A. realizó su presentación el 29 de marzo de 2019, GAS NATURAL BAN S.A. el 1° de abril de 2019; PROGAS S.A. el 3 de abril de 2019 y AXXE S.A. el 9 de abril de 2019.

Que con relación al Artículo 8 "Medición y Equipos de Medición", Inciso k) "Ajuste de Facturación por Medidor Fuera de Servicio o Registro Impreciso", la propuesta formulada por este Organismo contempla la actualización del Reglamento a través de la inclusión de los lineamientos pautados en la Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/D N° 3297/98, lo cuales establecen las condiciones para la determinación de consumos estimados y para la facturación de los casos comprendidos en el ítem iii) del mencionado inciso.

Que, en particular, algunas de las Licenciatarias formularon comentarios/propuestas acerca de diversos aspectos de la metodología para la determinación de los ajustes de facturación, a saber: a) extender a más de TRES (3) los periodos de facturación para aquellos casos en los que el medidor esté fuera de servicio por situaciones de fuerza mayor; b) eliminar las opciones de determinación del consumo previstas en los acápite i) e ii) reemplazándolas por la estimación de consumos según el ítem iii); y c) incorporar otras metodologías de cálculos a partir de información suministrada por los usuarios.

Que, en este sentido y con relación a la metodología para la determinación del ajuste de facturación, las tres alternativas previstas en la normativa propuesta permiten cubrir las distintas situaciones que pueden presentarse y, en función del método de cálculo que se utilice, es viable determinar con un mayor nivel de certeza el consumo a facturar.

Que, en el caso de que el medidor se encuentre fuera de servicio (medidor trabado), a efectos de regularizar la situación en la facturación del usuario, se considera razonable establecer un límite, de hasta TRES (3) facturas con vencimientos escalonados.

Que, con relación al Artículo 11 "Causas de Suspensión o Terminación", Inciso c) "Corte del Servicio o Suministro", Acápite (i) "Por falta de pago de facturas por servicios" la propuesta del ENARGAS consistió en modificar la metodología de cálculo de la compensación por corte improcedente para el caso de los usuarios Residenciales.

Que las prestadoras proponen no modificar la forma de cálculo y mantener el esquema vigente, el cual considera el valor tarifario del cargo fijo según la categoría del usuario al momento de su acreditación en factura.

Que, en consecuencia, y a efectos de aplicar criterios homogéneos a todas las categorías (Residenciales o no Residenciales), se recomienda compensar a los usuarios de categorías residenciales por una suma equivalente a DIEZ (10) Cargos Fijos de su categoría a la tarifa vigente al momento de su acreditación en factura, dejando sin efecto la propuesta en base al promedio de los cargos fijos para el caso de usuarios Residenciales.

Que, en referencia al Inciso (d) "Restitución del Servicio" del mencionado Artículo 11 "Causas de Suspensión o Terminación", la propuesta de modificación formulada por el ENARGAS, versa sobre los puntos: (i) "Reglas generales"; (ii) "Rehabilitación ante Cortes Improcedentes"; (iii) "Rehabilitación ante Cortes por Falta de Pago"; (iv) "Rehabilitación ante Cortes por Defectos en la Instalación del Cliente" y (v) "Demoras en la Rehabilitación".

Que, con relación al punto (i) "Reglas Generales", la propuesta incorpora los lineamientos establecidos en las Notas ENRG/GR/GD/GAL/I N° 15348/09 a 15357/09, respecto de los requisitos para la conformidad del procedimiento

por parte del usuario presente en el operativo y para certificar la concurrencia por parte de la Distribuidora al domicilio en cuestión, en caso de ausencia de moradores en la propiedad.

Que, al respecto, parte de las Licenciatarias manifestaron que debería compatibilizarse con las disposiciones previstas en la norma NAG 226, limitando el supuesto a los cortes efectuados por seguridad, quedando consecuentemente fuera del alcance los cortes comerciales.

Que, en este sentido conviene destacar que la citada norma (NAG 226), tiene como objetivo establecer el procedimiento que se debe aplicar para la revisión técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas en servicio, a los efectos de verificar sus condiciones de seguridad, o para la rehabilitación de una instalación, en la que se hubiese interrumpido el suministro por razones de seguridad, una vez solucionada la causa que generó el corte del suministro.

Que, sin perjuicio de la normativa técnica de aplicación y como concepto general, la Distribuidora no reanudará el servicio en las instalaciones del Cliente hasta tanto haya verificado que la instalación se encuentra en condiciones de seguridad, para lo cual deberá realizar las comprobaciones necesarias y pertinentes, debiendo contar con la presencia del usuario o del morador en el momento del operativo.

Que, con respecto a los puntos (ii), (iii) y (iv) sobre los distintos plazos para la rehabilitación del servicio en función del motivo que originó el corte, las Licenciatarias no presentaron observaciones ni comentarios.

Que, con relación al apartado (v) “Demoras en la Rehabilitación” del Inciso d) “Restitución del Servicio” del Artículo 11 “Causas de Suspensión o Terminación”, la propuesta contempla: a) la aplicación de un esquema de compensaciones que sea efectivo desde el primer día de demora incurrido en la rehabilitación; y b) modificar la forma de cálculo de la compensación para los usuarios con servicio Residencial, considerando al efecto el promedio de los Cargos Fijos de la categoría Residencial.

Que, respecto al punto a) no surgieron comentarios, no obstante, surgen algunas consideraciones respecto a la metodología de cálculo. Al respecto, algunas Licenciatarias estuvieron de acuerdo con considerar el promedio de las subcategorías de usuarios Residenciales o propusieron ponderar la cantidad de usuarios de la Distribuidora. Otras prestadoras manifestaron la necesidad de aplicar criterios homogéneos a todas las categorías (Residenciales o no Residenciales), aplicando el valor tarifario del Cargo Fijo de la categoría del cliente.

Que las prestadoras argumentan que éste último esquema permite alinear las compensaciones con la real segmentación del cliente, mejorar la calidad de exposición en la facturación y simplificar el entendimiento del cliente.

Que, en función de lo expresado, y a efectos de unificar los criterios para la determinación de las compensaciones, se acepta la propuesta de compensar a los usuarios de categorías Residenciales por una suma equivalente a CINCO (5) Cargos Fijos de su categoría a la tarifa vigente al momento de su acreditación en factura, por cada día de demora incurrido.

Que, por otra parte y con relación a la modificación propuesta para el Artículo 14 “Lectura de Medidores y Facturación”, Inciso (f) “Lectura Final”, la propuesta de modificación consistió en incluir un plazo para la toma de la lectura final, el que se estableció en CINCO (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud de discontinuidad del servicio.

Que, si bien algunas prestadoras solicitaron ampliar el plazo antes mencionado se considera el mismo apropiado en función de las tareas involucradas.

Que, con relación al Inciso (g) “Lectura de Medidor” del mencionado Artículo 14, la propuesta de modificación consistió en aclarar que los períodos de consumo deberán identificarse de acuerdo a la toma de lectura del medidor; sin que las prestadoras hayan realizado cuestionamientos al respecto.

Que en referencia la propuesta incluida en el Inciso (i) “Período de Facturación” la propuesta consistió, en primer lugar, en modificar la periodicidad en la emisión de las facturas a mensual en el caso de los usuarios con ciclo de lectura bimestral.

Que, al respecto, surgen cuestionamientos referidos a que las modificaciones propuestas implican, más allá de distintas alternativas sugeridas, un incremento de costos no contemplados en las tarifas vigentes, alterando la ecuación económica financiera de las prestadoras del servicio, por lo que consideran que deberían ser reconocidos en la tarifa.

Que, con relación al incremental de costos, que según las Licenciatarias alteraría la ecuación económica financiera, es menester recordar que el sistema tarifario adoptado para la regulación del servicio de distribución de gas es el de tarifas máximas o Price Cap, que surge de una razonable estimación de costos para el quinquenio (así como de la estimación de otras variables involucradas en el cálculo) respecto de los cuales las prestadoras pueden realizar eficiencias que no son apropiadas por el regulador durante el quinquenio sino a su finalización y con efectos que

se proyectan sobre el quinquenio siguiente. De tal modo, al no tratarse de una regulación por costos, el cambio en los gastos de la Licenciataria no implica, por sí, una alteración sustancial de su ecuación económico-financiera, la que debe observarse en relación con la totalidad de los gastos previstos y de las variables involucradas en el cálculo tarifario. De allí, que, de producirse tal alteración sustancial, el marco normativo prevé la herramienta para la readecuación tarifaria, Artículos N° 46 y 47 de la Ley N° 24.076, que implican un nuevo análisis global y no la contemplación de un costo puntual.

Que, asimismo, y como herramienta idónea para reducir sus costos y mejorar su Price Cap, las prestadoras cuentan con la posibilidad de emitir facturas electrónicas.

Que, en la modificación al Reglamento establecida por medio de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, en su Artículo 5, inc. a), esta Autoridad Regulatoria dispuso que el cliente: "...podrá optar en forma expresa por la recepción de notificaciones y facturación por parte de la Licenciataria mediante vía electrónica, en el supuesto que dicha opción estuviera habilitada al efecto...".

Que, en igual sentido, la propuesta de modificación realizada por la Resolución RESFC-2019-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en su Artículo 14, inciso i.3) contempló la posibilidad de remisión electrónica de la liquidación del servicio público para aquellos usuarios que así lo hubieran solicitado en tanto establece que: "La factura podrá enviarse vía electrónica si el 'Usuario Titular del Servicio' hubiera optado expresamente por recibir la información de facturación por esa vía...".

Que, en otro orden de ideas, algunas de las Licenciatarias mencionaron en sus presentaciones la incidencia que podría tener el cambio en la periodicidad de facturación en relación con los tributos municipales. En este sentido, de la documentación que obra en este Organismo, no se pudo constatar la correlación entre los conceptos mencionados; dado que el hecho imponible de dichas tasas no encuentra su fundamento en la emisión de nuevos comprobantes de facturación.

Que, a su vez las Licenciatarias solicitaron que se contemple un tiempo de implementación necesario para la adecuación tanto de los sistemas informáticos como de otros vinculados a los diversos procesos operativos, para el cambio en la periodicidad en la emisión de la facturación de usuarios con lectura bimestral a mensual, propuesto en el Inciso (i) del Artículo 14 del Reglamento.

Que, al respecto, las prestadoras solicitaron plazos que excedan el de aprobación del reglamento en consulta, que resultan parcialmente atendibles atento que existen herramientas, fundamentalmente vías electrónicas, que dependen de su propia gestión, y que podrían coadyuvar a menores plazos de implementación.

Que, en tal sentido, se considera razonable la puesta en vigencia de la obligación de facturación mensual respecto de las facturas a emitirse en el caso de usuarios con ciclo de lectura bimestral, a partir del 1° de junio de 2019, sin perjuicio de la aprobación y puesta en vigencia desde su publicación, de las restantes modificaciones al Reglamento de Servicio de Distribución.

Que, por otra parte, en lo que respecta al plazo mínimo que debe existir entre la fecha de entrega de la factura al usuario y su vencimiento, las prestadoras del servicio cuestionaron el plazo de DIEZ (10) días corridos contemplados en la propuesta de modificación; sin embargo, cabe señalar que el mismo se encuentra en línea con la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias, que en su Capítulo V "Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios", Artículo 29 establece que: "...Las facturas deberán ser entregadas al usuario con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de su vencimiento...".

Que, no obstante, considerando que la Ley de Defensa del Consumidor alcanza a los usuarios Residenciales (Nota ENRG/GAL/GR/GDyE/I N° 5862/08), se estima oportuno distinguir el referido plazo entre usuarios Residenciales y usuarios no Residenciales.

Que, en este sentido, se debería mantener el plazo mínimo de SIETE (7) días corridos para el caso de usuarios no Residenciales y establecer un plazo mínimo de DIEZ (10) días corridos para el caso de usuarios Residenciales.

Que, con relación al Inciso (j) "Ajustes de Facturación" del Artículo 14 "Lectura de Medidores y Facturación", esta Autoridad Regulatoria propuso que, ante cualquier situación imputable a la Licenciataria que genere un ajuste en la facturación, las sumas se reintegrarán a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la regularización. Al respecto, las prestadoras no realizaron cuestionamientos.

Que, respecto del Artículo 15 "Reclamos", apartado vi), se propuso que los ajustes en la facturación, surgidos por el tratamiento de un reclamo, deberán realizarse en la primera factura que se emita con posterioridad a la resolución adoptada en el reclamo, acreditándose los saldos a favor del usuario en las sucesivas facturas emitidas. Sin perjuicio de ello, el usuario podrá requerir en cualquier instancia posterior a la resolución del reclamo cobrar en un solo pago lo que le fuera adeudado.

Que, respecto al apartado vi) del Artículo 15, las prestadoras no realizaron cuestionamientos.

Que, la modificación al Reglamento de Servicio de Distribución de Gas propuesta por este Organismo tiene como objetivo principal “proteger los derechos de los consumidores”, en un todo de acuerdo con lo normado en el Artículo 2°, inc. a) de la Ley N° 24.076.

Que, la potestad reglamentaria de esta Autoridad Regulatoria encuentra su basamento en inc. b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076; en el cual se dispone que “El ENTE tendrá las siguientes funciones y facultades: (...) b) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de (...) medición y facturación de los consumos...”.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92, Anexo B, Subanexo I, Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas”, Artículo 9.1 “Reglamento del Servicio” que éste “...podrá ser modificado periódicamente, después de la fecha de vigencia, por la Autoridad Regulatoria, para adecuarlo a la evolución y mejora del Servicio Licenciado”. Que dicha potestad debe ser entendida como una atribución y no meramente como una facultad. Es decir, la protección de los derechos de los usuarios del servicio de gas es una atribución de interés público con la que cuenta este Organismo y que se traduce en una obligación.

Que se debe destacar que el poder de control del Estado no finaliza al momento de otorgarse la concesión y que la pretensión de que sus condiciones se mantengan inalteradas, resulta ilegítima cuando las circunstancias impongan su modificación.

Que el Punto 15, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 determina que, en cuanto a la relación con los usuarios, los Subdistribuidores tienen las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos b) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 8, Inciso (k); el Artículo 11, Inciso (c), acápite (i), Inciso (d), acápite i), ii), iii), iv) y v); el Artículo 14, Inciso (f), Inciso (g), Inciso (i), acápite (i.1), (i.2) e (i.3) e Inciso (j) y el Artículo 15, apartado vi) del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución en los términos que surgen Anexo IF-2019-36059902-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la obligación de facturación mensual para los usuarios residenciales con ciclo de lectura bimestral prevista en el Inciso (i) del Artículo 14 del Reglamento del Servicio de Distribución, regirá a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°: Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todas las Subdistribuidoras que operan en su área licenciada, debiendo remitir a este Organismo, constancia de dicha notificación dentro de los 5 (cinco) días posteriores a ésta.

ARTÍCULO 4°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28562/19 v. 30/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones, ambas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones que establece el Reglamento del Procedimiento del

Tribunal Fiscal de la Nación, dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de las actuaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019.

Que en el Artículo 2° del mencionado Anexo, establece que todas las presentaciones ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN se efectuarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con el CUIT y clave fiscal; como así también toda documentación deberá ser digitalizada.

Que en su Artículo 4° del citado Anexo, dispone que los titulares de las Secretarías Generales efectuarán todos los días el sorteo electrónico de los expedientes ingresados hasta el horario de finalización de atención al público de la mesa de entrada, a fin de determinar la vocalía instructora.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN entenderá en los recursos que se interpongan con relación a los tributos, derechos, gravámenes, accesorios y sanciones, que aplicare la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en ejercicio de los poderes fiscales que le acuerda el Título I de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Que siendo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS parte demandada (recurrida), y dado el volumen de ingreso de expedientes a las diversas jefaturas y abogados litigantes que van a actuar en cada causa defendiendo los intereses de la mencionada Administración, recibirá la totalidad de las causas iniciadas en su propia bandeja TAD.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) manifestó mediante NO-2019-00092903-AFIP-SDGCTI de fecha 23 de abril de 2019, que el sistema TAD debe ser adaptado en su circuito informático interno de traba de litis, que al día de la fecha no se completó ese andamiaje técnico.

Que por otra parte, los procesos ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN suponen la remisión de los antecedentes administrativos que fundamentan el dictado del acto impugnado; constituyendo prueba documental de valor esencial para la causa.

Que por el carácter federal de los litigios que tramitan ante este Tribunal, los expedientes se originan en todas las delegaciones de AFIP del país; tratándose de expedientes sumamente voluminosos, cuyo tránsito electrónico debe ser soportado por el sistema de transmisión de datos del Sistema GDE.

Que conforme los lineamientos del Estado Nacional, la AFIP ha consensuado con la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, una agenda a fin de realizar el proceso de digitalización de expedientes iniciados en soporte papel y la migración en soporte electrónico.

Que en la actualidad, la AFIP manifestó que ese sistema está en desarrollo, lo que impide temporalmente aquella generar la entrega digital de los antecedentes administrativos con la eficiencia y seguridad requerida por este Tribunal.

Que por otra parte, al día de la fecha se han efectuado observaciones al procedimiento de sorteo electrónico que motiva que el mismo se encuentre en proceso de mejora e implementación por parte de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que a raíz de las cuestiones técnicas planteadas en los considerandos precedentes, si bien no son óbice a la implementación del Expediente Electrónico, resulta necesario establecer temporalmente excepciones a las disposiciones establecidas en la Acordada Administrativa N° 1/2019, hasta tanto aquellas sean subsanadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 153 y 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, siendo responsabilidad del suscripto velar por el efectivo cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo el Organismo (art. 158, inc g), ley 11.683)

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Realizar el sorteo de expedientes jurisdiccionales mediante el procedimiento manual con bolillero, tal el procedimiento utilizado hasta ahora conforme la Acordada N° 840/93 y hasta tanto la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN finalice con la implementación adecuada del sorteo electrónico.

ARTÍCULO 2°: Efectuar el sorteo indicado en el Artículo 1°, todos los días por los titulares de las Secretarías Generales, de los expedientes ingresados hasta el horario de finalización de atención al público en la mesa de entrada; a fin de determinar la vocalía instructora.

ARTÍCULO 3°: Eximir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la obligación de presentar los antecedentes administrativos en formato digital, por el período de transición de noventa (90) días, contados desde la entrada en vigencia de la Acordada Administrativa N° 1/2019.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gob.ar, y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

e. 30/04/2019 N° 29125/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 234/2019

RESOL-2019-234-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12228590-APN-SSPVNYMM#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 375 del 19 de febrero de 2016, las Resoluciones N° 241 de fecha 11 de agosto de 2016, N° 527 de fecha 16 de diciembre de 2016, N° 69 de fecha 24 de enero de 2018, N° 71 de fecha 26 de enero de 2018, N° 873 de fecha 1º de octubre de 2018 y N° 204 de fecha 10 de abril de 2019 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de una prórroga en el plazo de ejecución de la Obra Pública “Reparación De Pilotes Macizos Del Muelle Almirante Storni 1º Etapa - Provincia del Chubut”, que fuera adjudicada a la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A., CUIT 30-51966278-3, por medio de Resolución N° 527 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijándose como nueva fecha de finalización de la referida obra el 20 de abril de 2019.

Que por el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016 se delegaron en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que por Resolución N° 241 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron la documentación licitatoria de obras y el presupuesto oficial y se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la Obra Pública “Reparación de Pilotes Macizos del Muelle Almirante Storni 1º Etapa - Provincia del Chubut”.

Que, a su vez, por medio del artículo 5º de la citada resolución se encomendó a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que por la Resolución N° 527 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la Licitación Pública Nacional N° 3/2016 “Reparación de Pilotes Macizos del Muelle Almirante Storni 1º Etapa - Provincia del Chubut”, efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, se adjudicó la referida obra a la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-51966278-3, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 380.500.776,08.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y se delegó en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario

Que, por lo expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2016 la mencionada SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE suscribió en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE el contrato de obra con la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el marco del referido contrato, con fecha 15 de febrero de 2017 el representante legal de la Contratista y la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, a cargo de la dirección de obra conforme el artículo 24 del Pliego de Cláusulas Particulares, suscribieron el Acta de Inicio de Obra dejando constancia, entre otras cosas, que la fecha del acta constituirá la fecha cierta a partir de la cual se contarán los plazos para la ejecución de los trabajos a cargo de la Contratista, conforme lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Que por Resolución N° 69 de fecha 24 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, rectificadora por la Resolución N° 71 de fecha 26 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la variante en la referida Obra Pública y la economía del ítem 1.1 Proyecto Ejecutivo, resultando el nuevo monto contractual en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 379.783.046,03) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por Resolución N° 873 de fecha 1 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó una prórroga del plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUATRO (204) días corridos para la Obra Pública “Reparación de Pilotes Macizos del Muelle Almirante Storni 1° Etapa - Provincia del Chubut”, que fuera adjudicada a la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de la Resolución N° 527 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijándose como nueva fecha de terminación de la obra el 28 de febrero de 2019.

Que por la Resolución N° 204 de fecha 10 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron una variante de la Obra Pública “Reparación de Pilotes Macizos del Muelle Almirante Storni 1° Etapa - Provincia del Chubut”, el Balance de Economías y Demasías y el nuevo monto contractual por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 390.342.725,09.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, para la referida obra.

Que el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares establece, en lo pertinente, la posibilidad de otorgar una prórroga del plazo contractual toda vez que se prevea que el contratista pueda llegar a exceder el mismo, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas y debidamente fundadas a juicio de la Dirección de Obra, siendo que la actualización del plan de obras y del de inversiones deberá efectuarse a precios de contrato, sin que dicho extremo otorgue derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

Que mediante Nota de Pedido N° 152 de fecha 11 de enero de 2019 la contratista solicitó extensión del plazo de obra en SESENTA Y TRES (63) días corridos, en los términos previstos en el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares, con fundamento en la afectación de los trabajos producida durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por operatoria de buques con cargas especiales o de pasajeros, lo cual generó la necesidad de disponer reprogramación de tareas y que los recursos afectados a la obra quedaran inactivos durante dichos períodos.

Que, a su vez, manifiesta que según le fuera informado por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE PUERTO MADRYN dicha situación se reiterará a raíz del arribo de dos buques desde el 25 de enero de 2019 por un período de CATORCE (14) días, lo cual generará la necesidad de nueva reprogramación con la consecuente afectación al avance de los trabajos sobre el viaducto principal.

Que, al respecto, la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio N° 135 de fecha 14 de febrero de 2019 consideró que procede la aprobación de la prórroga del plazo por CINCUENTA Y UN (51) días, indicando como nueva fecha de finalización de obra el día 20 de abril de 2019; y, asimismo, señaló que dicha prórroga no genera modificaciones en el monto contractual y solicitó que se presente el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Que la citada Inspección de Obra presentó el Informe Técnico, que fue vinculado como Informe Gráfico N° IF-2019-12252926-APN-DCLCYPC#MTR, en el que propició el acogimiento favorable de la requisitoria formulada habida cuenta de que los cambios en cuestión han imposibilitado continuar con las tareas previstas en el nuevo cronograma e implicado la suspensión y retiro de la totalidad de los equipos y elementos afectados a los trabajos en el viaducto sin tiempo definido.

Que, a su vez, remarcó que la presencia anticipada de los buques de molinos que tienen prioridad de descarga ha generado la inactividad de los recursos afectados a la obra sin tiempo concreto, siendo que, por lo demás, los días especificados de tiempo de descarga no se han podido cumplimentar por cuestiones climáticas.

Que, en respaldo de la solución que propicia, la citada Inspección de Obra adjuntó al referido informe: (i) el Cronograma de Buques Eólicos entregado por el Jefe de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE PUERTO MADRYN, el cual determina CUARENTA Y CINCO (45) días improductivos; (ii) según Orden de Servicio N° 125 con fecha 15 de noviembre de 2018, se debe adicionar el día 13 de diciembre de 2018 por el amarre del Buque Turístico “Eclipse”, ya que se suspendió toda actividad operativa del Muelle; (iii) por Orden de Servicio N° 127 con fecha 26 de noviembre de 2018 se le solicitó al CONTRATISTA el retiro de los equipos en Viaducto Principal por DOS (2) días; (iv) por Nota de Pedido N° 143 de fecha 26 de noviembre de 2018 la Contratista informa que tuvo que retirar los Equipos de Viaducto por Operatoria de descarga de molinos generando DOS (2) días de inactividad; y (v) por Nota de Pedido N° 145 con fecha 10 de diciembre de 2018 la contratista informa que tuvo que retirar los equipos nuevamente por descarga de Molinos generando UN (1) día de inactividad.

Que la mentada Inspección de obra concluye que dichas circunstancias han causado la imposibilidad de culminación de los trabajos en la fecha pactada, generando un período improductivo de cincuenta y un (51) días, con lo cual considera conveniente otorgar una prórroga por ese lapso, siendo la nueva fecha de finalización de obra el 20 de abril de 2019.

Que, al respecto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2019-18395571-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 26 de marzo de 2018, en el cual manifestó que en función de lo expuesto Informe

Técnico efectuado por la Inspección de Obra corresponde tener por configurada la justificación de la demora incurrida y la consecuente procedencia del otorgamiento de la prórroga solicitada sin imposición de penalidades.

Que, por lo demás, señaló que las dilaciones incurridas a la hora de la ejecución de las obras objeto del contrato que no resulten objetivamente atribuibles al contratista, deben razonablemente generar un equivalente corrimiento de plazos contractuales sin imposición de penalidades a los fines de garantizar la satisfacción del interés público comprometido en la ejecución completa del opus contractualmente encomendado.

Que, por último, indicó que conforme lo establecido en el artículo 21.7 in fine del Pliego de Cláusulas Particulares aprobado por artículo 1° de la Resolución N° 241 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la actualización del plan de obras y del de inversiones se hará a precios de contrato y no dará derecho a reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

Que en tal sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación al contemplar como circunstancias eximentes de responsabilidad por el no cumplimiento de los plazos contractuales, a todas aquellas que: "...sin llegar a configurar el eximente de caso fortuito o fuerza mayor, revistan tal naturaleza que a juicio de la Administración, justifique la medida (prórroga), siendo inaplicables las multas por mora durante la prórroga concedida" (PTN, Dictámenes 194:147).

Que, por su parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y mediante la Nota NO-2019-38061554-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 23 de abril de 2019 señaló que desde dicha Dirección de Obra se procede a indicar que la solicitud de prórroga efectuada en el expediente de marras ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige la contratación.

Que tomó nueva intervención la Inspección de Obra, mediante el Informe vinculado en el Informe Gráfico N° IF-2019-38078340-APN-DNC#MTR, en el que indicó que con respecto al plazo de obra solicitado por la contratista mediante Nota de Pedido N° 152, dicha área técnica confirma que los reclamos oportunamente formulados por la firma cumplimentan lo estipulado en el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley N° 13.064, el Decreto N°13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la extensión, por un término de cincuenta y un (51) días corridos, del plazo para la ejecución de la Obra Pública "Reparación de Pilotes Macizos del Muelle Almirante Storni 1° Etapa – Provincia del Chubut" a favor del contratista DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A., CUIT 30-51966278-3, cuya adjudicación fue aprobada por la Resolución N° 527 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijándose como nueva fecha de finalización de la obra el 20 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo plan de trabajos y curva de inversiones, que como Anexo (IF-2019-21788440-APN-SECOT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A, CUIT N° 30- 51966278-3, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-234-2019-MTR/IF-2019-21788440-APN-SECOT%23MTR.pdf>

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 242/2019****RESOL-2019-242-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21238364-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 12.346, N° 22520 y N° 24.430, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 y N° 12 de fecha 8 de enero de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 37 de fecha 11 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.346 regula "(l)a explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal".

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, reglamentario de la Ley N° 12.346, regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, comprendiendo el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre las Provincias, en los Puertos y Aeropuertos Nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el artículo 40 del mencionado Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 prevé que "(e)n todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen".

Que, en concordancia con ello, por el artículo 1° del Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, se dispuso que los taxímetros habilitados, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, podrán efectuar ascenso de pasajeros en el ámbito del Aeropuerto Ministro Pistarini, hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA).

Que, a su vez, se determinó por el artículo 2° del mencionado Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS fijaría los valores tarifarios que regirían en los casos previstos por el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

Que, en dicho marco, la Resolución N° 12 de fecha 8 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE aprobó la base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), de conformidad con lo dispuesto en el Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR) que forma parte integrante de dicha medida.

Que, asimismo, la Resolución N° 37 de fecha 11 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció la entrada en vigencia de la medida aprobada por la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional y en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO (E.T.O.R.), a partir del día 13 de marzo de 2019.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, solicitó que se impulse una modificación a la base de cálculo que determina el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional prevista en el Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR) de la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en efecto, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES efectuó un estudio del cual se concluyó que resulta necesario contemplar una modificación en la base de cálculo para la tarifa prefijada, criterio que ha sido compartido por las áreas con competencia en la materia de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 por el cual se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con la finalidad de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial, facultándolo a entender en los regímenes de tarifas (inc.7).

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo; y el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en oportunidad de expedirse en relación al caso “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería – Estado Nacional s/ Amparo colectivo”, en la sentencia del 18 de agosto de 2016 manifestó que es imperativo constitucional, en materia tarifaria, garantizar la participación de los usuarios de un servicio público en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio.

Que, en la misma causa, el Alto Tribunal afirmó como condiciones de cumplimiento imprescindible para los procedimientos de participación ciudadana, el derecho de los usuarios a recibir de parte del ESTADO NACIONAL, información adecuada, veraz e imparcial, la celebración de un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados con un ordenamiento que permita el intercambio de ideas en igualdad de condiciones y mantenga el respeto por el disenso, constituyendo un foro de discusión por un tiempo predeterminado; y que la autoridad considere fundadamente la etapa de participación ciudadana al momento de tomar las resoluciones del caso.

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones”.

Que por este decreto se establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, asimismo, el Decreto N° 891/17 instruye a los organismos del Sector Público Nacional que incrementen los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerán aparejadas las nuevas regulaciones, y que éstas deben ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que en este orden de ideas, y a los fines de dar participación a la ciudadanía en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana”, de aplicación para las distintas áreas de este MINISTERIO, relacionadas con aspectos esenciales de los servicios públicos que carezcan de un régimen específico.

Que su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de aprobación de medidas administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, brindando la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas puestos a su consideración.

Que mediante la apertura del procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del Ministerio de Transporte”, se garantiza el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad en la participación ciudadana.

Que, en este marco, corresponde mencionar que las opiniones, propuestas y/o comentarios que se expresen durante el período que dure la convocatoria de la instancia de participación ciudadana, no tienen carácter vinculante.

Que el transporte de pasajeros en taxis de jurisdicción nacional constituye un servicio público cuyas pautas tarifarias deben ser establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en dicha inteligencia, se considera que la aplicación del mencionado Reglamento eleva al nivel de protagonista tanto a los individuos en particular cuanto a las asociaciones de consumidores y usuarios, fortaleciendo la confianza pública y la transparencia de la gestión.

Que en función de lo expuesto, resulta oportuna su implementación a los fines de que la ciudadanía participe en la modificación de la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme el proyecto de norma obrante en el Anexo que acompaña la presente medida.

Que a los efectos previstos en la presente resolución, corresponde habilitar canales de comunicación adecuados a los fines de recibir las opiniones y propuestas por parte de los interesados.

Que a los fines de implementar el mecanismo de Instancia de Participación Ciudadana establecido en la Resolución N° 616/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la modificación a la base de cálculo que determina el régimen

tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, corresponde realizar el pertinente llamado a la ciudadanía, a fin de efectivizar su participación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP) y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.520 y sus normas modificatorias, y la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 de dicho Ministerio, respecto del proyecto de acto tendiente a la sustitución del Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR) de la Resolución N° 12/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que como Anexo (IF-2019-39657347-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como autoridad responsable de la dirección y coordinación del procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en el artículo precedente, y facúltasela a elaborar el “Informe de Cierre” de la instancia de participación ciudadana abierta por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, contenido en el Anexo que acompaña la presente medida.

Podrá participar del presente procedimiento toda persona humana o jurídica, pública o privada, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo límite de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que los interesados puedan presentar sus opiniones y/o propuestas y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

ARTÍCULO 5°.- La participación ciudadana se efectivizará a través del sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE: <https://www.argentina.gob.ar/transporte>. Las opiniones serán publicadas desde su expedición hasta la expiración del plazo para participar, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente medida. Las opiniones allí vertidas no tendrán carácter vinculante y podrán tener una extensión máxima de CINCO MIL (5.000) caracteres, pudiendo adjuntarse documentos hasta un tamaño máximo de VEINTE (20) MEGABYTES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase constancia de que la norma proyectada que se somete a consideración de la ciudadanía, estará a disposición para su consulta ingresando en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, se deja establecido que los interesados podrán consultar el Expediente N° EX-2019-21238364-APN-SECGT#MTR, que se encontrará a disposición para su consulta y vista en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas, como así también en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones realizadas en los términos del artículo 5° recibirán el tratamiento previsto en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese en el sitio Web institucional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el plazo máximo previsto en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese la presente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 29144/19 v. 30/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 154/2019

RESOL-2019-154-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 398, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2019 (Acta N° 13),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 398, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/04/2019 N° 28515/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 541/2019****RESOL-2019-541-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO la Ley N° 22.919, el Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007, el EX-2019-21743513--APN-DPRRHH#MD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1628/07, modificatorio de la Ley N° 22.919, faculta al Ministro de Defensa a nombrar a los integrantes del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que por Resolución MD N° 2 del 15 de diciembre de 2015 se designó al Técnico Mecánico Vial D. Fabián Dulio ROGEL (D.N.I. N° 16.435.300) Director representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo.

Que el día 15 de abril de 2019 el Técnico Mecánico Vial D. Fabián Dulio ROGEL (D.N.I. N° 16.435.300) presentó su renuncia al cargo para el cual fuera designado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, manifestando que la medida es legalmente viable.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud del artículo 8° de la Ley N° 22.919 y el artículo 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 15 de abril de 2019 la renuncia presentada por el Técnico Mecánico Vial D. Fabián Dulio ROGEL (D.N.I. N° 16.435.300) al cargo de Director representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

e. 30/04/2019 N° 28994/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 575/2019****RESOL-2019-575-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX-2018-34943266--APN-DGAD#MD, la Ley N° 19.549, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por documento RESOL-2018-1080-APN-MD de fecha 11 de setiembre de 2018, el Ministro de Defensa autorizó la convocatoria que, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 24/2018, tramita bajo el número de proceso N° 340/1-0024-LPU18 en el sistema COMPR.AR, cuyo objeto consiste en la "LOCACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES"; y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.459 del 3 de abril de 1972 (B.O. 27/04/1972) (en adelante "LNPA") en su artículo 11 dispone que: "(...) Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación (...)".

Que el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 (B.O. 16/08/2001) que establece el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (en adelante "RCAN") indica que: "(...) La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación (...)"

Que el artículo 40 del Anexo del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 (B.O. 16/09/2016), por el que se aprueba el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (en adelante "RRCAN") norma que: "(...) La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas (...)"

Que el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 (B.O. 16/08/2001) que establece el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL preceptúa que: "(...) La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, (...) dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes".

Que las normas de procedimiento mencionadas supra, obligan a notificar los actos administrativos y a publicar los actos de alcance general.

Que la publicación del llamado a licitación importa la divulgación de la decisión administrativa de pedir ofertas y de contratar en su consecuencia, siempre que aquellas se ajusten a los pliegos y cláusulas prefijadas, y a las conveniencias y ventajas buscadas por el licitante.

Que tal, desde el punto de vista jurídico-formal, es un hecho administrativo o actuación material de la Administración, generadora de efectos jurídicos y exigidos para promover los principios esenciales de concurrencia e igualdad que deben caracterizar todo procedimiento de selección del contratista.

Que la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina es la forma de procurar la eficacia jurídica a actos que requieren la debida publicidad.

Que debido a inconsistencias en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional ("COMPR. AR"), no se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la convocatoria de la Licitación Pública que tramita bajo el número de proceso N° 340/1-0024-LPU18.

Que la Administración incumpla el deber de publicación constituye un vicio en el procedimiento, en los términos de los andariveles normativos referenciados.

Que en virtud del artículo 23 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 (B.O. 16/08/2001) que establece el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, la Oficina Nacional de Contrataciones constituye el Órgano Rector en la materia, y que por tal carácter, tiene, entre otras funciones, la de interpretar el plexo normativo involucrado.

Que a tales efectos e idénticos fines se remitieron los actuados al Órgano precedentemente mencionado para solicitar una opinión formal sobre la cuestión planteada.

Que conforme el documento IF-2019-17246865-APN-ONC#JGM la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, luego de efectuar una detallada reseña normativa, comparte el criterio propiciado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco del IF-2019-06322381-APN-DGAJ#MD.

Que quedó evidenciado en las presentes actuaciones, con meridiana claridad, un grave defecto acontecido en la sustanciación del trámite de difusión del llamado, de entidad suficiente para tornar aplicable el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que el órgano rector entiende que ello reviste entidad suficiente como para afectar el principio de publicidad y difusión, el que debe asegurarse difundiendo en tiempo y forma los actos de la convocatoria a través de cada uno de los medios previstos por la normativa vigente.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente para la suscripción de la presente medida al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 6° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 (B.O. 16/09/2016).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocase el procedimiento de contratación, que bajo la modalidad de Licitación Pública, tramita bajo el proceso N° 340/1-0024-LPU18 en el sistema COMPR.AR, cuyo objeto consiste en la "LOCACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

e. 30/04/2019 N° 28995/19 v. 30/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 148/2019

RESFC-2019-148-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-12493180-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-56134396-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ubicado en la Calle 14 S/N° esquina Calle 3 S/N°, de la Localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ, Provincia de LA PAMPA; identificado catastralmente como Ejido 021 - Circunscripción 01 - Radio E - Manzana 0035 - Parcela 017, correspondiente al CIE N° 4200005584/0, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-18698397-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de una Comisión Médica SRT con oficinas administrativas, consultorios médicos y un centro de homologación.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante IF-2018-55821169-APN-DGA#ENACOM de fecha 1° de noviembre de 2018, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 14 S/N° esquina Calle 3 S/N°, de la Localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ, Provincia de LA PAMPA; identificado catastralmente como Ejido 021 - Circunscripción 01 – Radio E – Manzana 0035 - Parcela 017, correspondiente al CIE N° 4200005584/0, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-18698397-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de una Comisión Médica SRT con oficinas administrativas, consultorios médicos y un centro de homologación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 89/2019****RESOL-2019-89-APN-INDEC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-22098644-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que en la RESOL-2019-55-APN-INDEC#MHA de fecha 14 de marzo de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se establecen los Códigos de Unidades Políticas de División PolíticoTerritoriales (Provincia y Ciudad de Buenos Aires) y División Político-Administrativas (Comuna en la Ciudad de Buenos Aires, Partido en la Provincia de Buenos Aires y Departamento en las demás provincias) a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que la Disposición N° 639 de fecha 2 de noviembre de 2006 adopta el Código de Gobiernos Locales, ordenando su utilización uniforme dentro del Sistema Estadístico Nacional.

Que a los efectos señalados en el considerando anterior ha de entenderse como "Gobierno Local" a un área territorial político administrativa, que se encuentra regida por un gobierno creado por una ley del Poder Legislativo Provincial o decreto del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires por la legislatura respectiva. Considerando como tales a los Municipios, Comunas, Comisiones de Fomento, Comisiones Municipales, Comunas Rurales, Delegaciones Municipales, Juntas de Gobierno y Juntas Vecinales que sean autónomas según la organización político administrativa de cada provincia.

Que el Código debe identificar correctamente cada nombre y categoría de los Gobiernos Locales, asociándolo al área antes señalada.

Que en algunas provincias el Gobierno Local puede estar asentado sobre más de una División Político Administrativa.

Que en algunas provincias los Gobiernos Locales no abarcan todo el territorio provincial.

Que resulta necesario aprobar los cambios de códigos, nombres y nuevos códigos de Gobiernos Locales posteriores a la publicación de la Disposición INDEC N° 639 de fecha 2 de noviembre de 2006.

Que por lo expuesto es necesario dejar sin efecto la Disposición INDEC N° 639 de fecha 2 de noviembre de 2006, estableciendo un nuevo mecanismo de información para la actualización y difusión de los Código de Gobiernos Locales entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso h) del Artículo 5° de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 181 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición INDEC N° 639 de fecha 2 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, la base numérica de SEIS (6) dígitos referido a los Gobiernos Locales de la REPÚBLICA ARGENTINA, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I (IF-2019-22402417-APN-DME#INDEC).

ARTÍCULO 3°.- El código numérico de Gobierno Local se conforma, leído de izquierda a derecha, con DOS (2) dígitos que identifican a la Provincia o Ciudad de Buenos Aires (División Político-Territorial), y CUATRO (4) dígitos que identifican al Gobierno Local.

ARTÍCULO 4°.- Los CUATRO (4) dígitos que identifican al Gobierno Local utilizan según la categoría del mismo el siguiente rango numérico:

Municipio:	de 0001 a 1999
Comuna:	de 2000 a 4999
Comisión de Fomento:	de 5000 a 5999
Comisión Municipal:	de 6000 a 6999
Delegación Municipal:	de 7000 a 7999
Comuna Rural:	de 8000 a 8999
Junta Vecinal y Juntas de Gobierno:	de 9000 a 9990

ARTÍCULO 5°.- Se reserva el código de CUATRO (4) dígitos 0000 para aquellas áreas territoriales que no disponen de gobiernos locales, 9998 para indeterminado y 9999 para las cuáles no se dispone de información.

ARTÍCULO 6°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS solicitará a los servicios periféricos de estadística, provinciales y municipales, que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que se adopte la codificación que integra el Anexo I.

ARTÍCULO 7°.- La tabla de códigos establecida en el Anexo I (IF-2019-22402417-APN-DME#INDEC), sólo podrá ser modificada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a través de la Coordinación del Sistema Geoestadístico de la Dirección Nacional de Metodología Estadística del Instituto. No obstante la actualización se realizará en forma inmediata cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

ARTÍCULO 8°.- Los servicios estadísticos del Sistema Estadístico Nacional comunicarán a la Coordinación del Sistema Geoestadístico, inmediatamente de producidos o conocidos los cambios señalados en el Artículo 7° de la presente norma a fin de ser considerados en la actualización del Código objeto de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS mantendrá informados a todos los integrantes del Sistema Estadístico Nacional de las modificaciones producidas.

ARTÍCULO 10°.- Los servicios estadísticos centrales deberán elaborar y mantener tablas de equivalencias entre las codificaciones que actualmente utilizan y la que se aprueba en esta resolución.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Alberto Todesca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28798/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 13/2019

RESOL-2019-13-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17909493- -APN-CRYRH#INV, el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Departamento Informática y Comunicaciones de este Organismo, propicia la contratación de UN (1) Profesional para cumplir funciones de Asesor Nivel II en dicho Departamento.

Que la presente contratación se encuadra en el régimen establecido por el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a tal efecto se propone contratar al Ingeniero en Sistemas de Información D. Pablo Daniel LINARES (C.U.I.T. N° 20-20114081-2), cuyos antecedentes personales y laborales se encuentran en el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración.

Que en virtud de lo expresado, procede aprobar la presente contratación y adjudicar la misma por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 500) por mes, a favor del citado profesional por el término de NUEVE (9) meses, con vigencia a partir del día 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Ingeniero en Sistemas de Información D. Pablo Daniel LINARES (C.U.I.T. N° 20-20114081-2), por el término de NUEVE (9) meses, con vigencia a partir del día 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR 500) por mes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 30/04/2019 N° 28858/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36293574-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2018, las Resoluciones Nros. C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009 y C.7 de fecha 24 de febrero de 2012, la Disposición N° DI-2018-87-APN-INV#MPYT de fecha 13 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la adecuación de las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Organismo.

Que a través de las Resoluciones Nros. C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009 y C.7 de fecha 24 de febrero de 2012 del INV, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo, consistentes con aquel.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva estructura organizativa para el primer y segundo nivel operativo, homologando y suprimiendo del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a este Organismo.

Que, asimismo, mediante dicha decisión administrativa, se suprimió unidades de nivel departamental y de división, manteniendo la vigencia de otras, todas ellas oportunamente contempladas por la citada Resolución N° C.39/09.

Que, finalmente, el Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM faculta a esta Presidencia a modificar las aperturas aprobadas para el segundo nivel operativo, en tanto no implique el incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que, por su parte, la presente medida se encuentra dentro de las facultades de esta Presidencia conforme los Artículos 7° y 8° de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar la referida Resolución N° C.39/09 en sus partes pertinentes y dejar sin efecto la Resolución N° C.7/12.

Que considerando la magnitud de la tarea a encarar y el impacto que dichas adecuaciones tendrá en la vida institucional de la organización, mediante la Disposición N° DI-2018-87-APN-INV#MPYT de fecha 13 de noviembre de 2018 se estableció el día 31 de marzo de 2019 como fecha para concluir tal adecuación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la precitada disposición, la Gerencia de Fiscalización y las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo han propuesto el proyecto tendiente a tal adecuación, cada uno en las materias que resultan de su competencia, propiciando la sustitución de los Anexos de la Resolución N° C.39/09.

Que, conforme el Informe de Firma Conjunta N° 2019-36623796-APN-SA#INV de fecha 17 de abril de 2019, obrante a orden 5, el proyecto se ajusta a lo requerido por el Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM, en tanto y en cuanto no se supera la cantidad de unidades organizativas aprobadas por esta última, como tampoco hay incremento de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto N° 155/16 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, con efecto a partir del día 1 de abril de 2019, los Anexos de la Resolución N° C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009, correspondientes a las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la Estructura Organizativa y las Unidades del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de acuerdo con el Organigrama y Acciones que como Anexos Nros. IF-2019-37417142-APN-SA#INV), IF-2019-37417103-APN-SA#INV e IF-2019-36689148-APNSA#INV integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase con efecto a partir del 31 de marzo de 2019 la Resolución N° C.7 de fecha 24 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.argentina.gob.ar/inv

e. 30/04/2019 N° 28891/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 321/2019

RESOL-2019-321-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

Visto el expediente EX-2018-24039167-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo previsto en la resolución N° 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme

los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la resolución citada en último término.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia del cargo.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a la agente Manuela Monge (MI N° 30.228.096), en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2019-11756171-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28662/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 230/2019
RESOL-2019-230-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

Visto el expediente EX-2019-36268352-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016, la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190, modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el artículo 8° de la ley 27.191 establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de cobertura de los consumos anuales con energía eléctrica de fuente renovable.

Que el artículo 9° de la ley 27.191 dispone que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW), deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8° de la ley 27.191 y, a tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación, todo ello bajo las regulaciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que el artículo 9° del anexo II del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, reglamentario de las leyes 26.190 y 27.191, dispone que la obligación impuesta por el artículo 9° de la ley 27.191 a los sujetos allí individualizados podrá cumplirse por cualquiera de las siguientes formas: a) por contratación individual de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables; b) por autogeneración o por cogeneración de fuentes renovables; o c) por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) o el ente que designe la autoridad de aplicación.

Que por la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM) se regula el Mercado a Término de las Energías Renovables (MATER), por el cual los Grandes Usuarios incluidos en el artículo 9° de la ley 27.191 pueden cumplir con los objetivos de cobertura de sus consumos de energía eléctrica por contratación individual, por cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que por la citada resolución se establece un sistema de asignación de prioridad de despacho para las centrales de generación que utilicen fuentes renovables, que permite brindar certeza sobre las posibilidades de despacho de la energía eléctrica generada.

Que las centrales de generación que operen en el MATER mantienen la prioridad asignada en la medida en que alcancen la habilitación comercial en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses o en la fecha comprometida, en caso de haber accedido a la prioridad asignada por medio del procedimiento de desempate regulado en el artículo 9° del anexo de la resolución 281/2017.

Que en caso de no cumplir con los plazos establecidos, la central de generación pierde la mencionada prioridad y, además, el Organismo Encargado del Despacho (OED) procede a la ejecución de la garantía constituida como requisito para acceder a la prioridad de despacho mencionada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del anexo de la resolución 281/2017.

Que el citado artículo 11 establece que los plazos en los cuales debe alcanzarse la habilitación comercial podrán ser prorrogados por un plazo máximo de ciento ochenta días (180) por el OED, siempre que la prórroga se solicite al menos ciento ochenta días (180) antes del vencimiento de aquél y se acredite como mínimo un avance de obra a la fecha de la solicitud del sesenta por ciento (60%), calculado respecto del valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente, fijado por la ex Subsecretaría de Energías Renovables dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, actualmente Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía, conforme lo establecido en el inciso m del artículo 1° de la resolución 1 del 14 de enero de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA).

Que el artículo 12 del anexo mencionado prevé que, en caso de solicitarse prórroga del plazo para alcanzar la habilitación comercial, el peticionante deberá acreditar, junto con la solicitud, un incremento de la caución por la suma allí establecida, con un plazo de vigencia suficiente para cubrir la prórroga solicitada más ciento veinte (120) días.

Que la aplicación práctica del régimen regulado por la resolución 281/2017 evidenció que el plazo de antelación establecido para que los proyectos soliciten la prórroga mencionada resultó ser excesivamente extenso, motivo por el cual se considera conveniente flexibilizar dicho requisito temporal para obtener la referida extensión del plazo para alcanzar la habilitación comercial.

Que asimismo, resulta conveniente adicionar a la única oportunidad ya prevista para solicitar la prórroga mencionada, una instancia más en la que se habilite dicha solicitud, con el fin de brindar cobertura a los casos en los que no se alcance el sesenta por ciento (60%) de avance de obra en el plazo referido precedentemente, requiriendo en esos casos el pago de un cargo por la prórroga solicitada.

Que también corresponde definir el criterio para evaluar el cumplimiento del avance de obra requerido por el artículo 11 del anexo de la resolución 281/2017.

Que además de los casos referidos anteriormente, tendientes a obtener la prórroga de ciento ochenta (180) días prevista en el citado artículo 11, se considera oportuno y necesario prever la posibilidad de solicitar una prórroga adicional para alcanzar la habilitación comercial de los proyectos a los que se les ha asignado prioridad de despacho, con el fin de evitar situaciones en las que se expongan a perder la prioridad y a la ejecución de la garantía pese a que alcancen la habilitación comercial en un plazo razonable, aunque en forma tardía.

Que para esos casos, se prevé la aplicación de un cargo superior, por tratarse de un retraso mayor.

Que en otro orden, corresponde atender las solicitudes efectuadas por distintos actores que participan o tienen interés en participar en el MATER, respecto de la flexibilización de las oportunidades para que los Grandes Usuarios Habilitados (GUH) informen al OED su decisión de quedar excluidos de las Compras Conjuntas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del anexo de la resolución 281/2017.

Que en este aspecto, la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia del MATER permite asumir que dicha flexibilización otorgará mayor dinamismo al sistema en beneficio de todos los actores involucrados.

Que por otra parte, por el decreto 962 del 24 de noviembre de 2017 se derogaron los apartados i y ii del inciso 4 del artículo 9° y los incisos 1 y 3 del artículo 11, y se modificó el inciso 2 de este último artículo, todos del anexo II del decreto 531/2016, referidos a la acreditación por parte de los grandes usuarios de la suscripción del contrato por el que se aseguren el abastecimiento de la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables necesaria para cumplir individualmente los objetivos establecidos en el artículo 8° de la ley 27.191 o bien presentar el proyecto de autogeneración o cogeneración a desarrollar con dicho fin, por lo que corresponde derogar los artículos de la resolución 281/2017 que establecen los procedimientos a seguir para cumplir con la obligación derogada y modificar el referido al incumplimiento del consumo obligatorio, con el fin de reflejar las modificaciones normativas señaladas.

Que en aras de dinamizar el procedimiento de obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables previsto en el artículo 8° del anexo I del decreto 531/2016 y los beneficios fiscales correspondientes por parte de los titulares de proyectos de generación que se desarrollen en el MATER, resulta conveniente establecer que, para solicitar y obtener el mencionado certificado por el procedimiento establecido en el anexo I de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, los requisitos relacionados con la habilitación ambiental del organismo jurisdiccional correspondiente; la habilitación como Agente Generador, Autogenerador o Cogenerador, de acuerdo con el anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias (Los Procedimientos) y el Acceso a la Capacidad de Transporte y/o Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica otorgado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, de acuerdo con el anexo 16 de Los Procedimientos, se cumplen con la acreditación del inicio de los respectivos procedimientos administrativos para su obtención.

Que por otra parte, tanto a CAMMESA como a los órganos competentes de esta secretaría de gobierno se han realizado consultas informales y se han presentado solicitudes formales de autorización para modificar la localización de proyectos de distintas tecnologías que se desarrollan en el marco del MATER y que cuentan con prioridad de despacho asignada en los términos de la resolución 281/2017, con el fin de instalarse en un sitio distinto al indicado originalmente, por diferentes motivos.

Que es conveniente establecer un régimen general y objetivo para regular los términos y condiciones bajo los cuales se autorizará la modificación de la localización de los proyectos que, sin alterar las reglas del procedimiento de asignación de prioridad de despacho, viabilice el desarrollo de aquéllos.

Que a estos efectos cabe tomar como referencia lo normado en la resolución 292 del 25 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-292-APN-MEM), por la cual se reguló la relocalización de proyectos comprometidos en Contratos de Abastecimiento celebrados o a celebrarse entre sus titulares y CAMMESA en el marco de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y de la resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-202-E-APN-MEM).

Que no obstante debe atenderse a las diferencias existentes entre los proyectos desarrollados en el marco del MATER y los que participan en el Programa RenovAr, a los efectos de establecer condiciones adecuadas para acceder a la relocalización de aquéllos.

Que en línea con lo previsto en la resolución 292/2018 respecto a la reducción del precio del Contrato de Abastecimiento suscripto en el marco del Programa RenovAr para quienes soliciten la modificación del sitio, se

considera necesario prever una consecuencia económica para la relocalización de proyectos a los que se les hubiere asignado la prioridad de despacho.

Que en estos casos resulta razonable establecer el pago de una suma de dinero determinada en función de la cantidad de tiempo transcurrido entre el momento en el que se le asignó la prioridad y la oportunidad en que el interesado solicite la relocalización, habida cuenta de que durante dicho período la capacidad de transporte y transformación relacionada con la prioridad asignada no estuvo disponible para otros interesados.

Que a tales efectos debe tenerse presente que la prioridad de despacho se asigna trimestralmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución 281/2017.

Que en consecuencia es adecuado establecer que, en estos casos, los interesados deberán abonar una suma equivalente a la prevista para la obtención de la primera prórroga contemplada en esta resolución –por cada megavatio de potencia por el que se asignó la prioridad–, multiplicada por la cantidad de trimestres transcurridos entre la asignación y la solicitud de relocalización.

Que corresponde prever que lo recaudado por CAMMESA por los pagos previstos en esta resolución se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, regulado por las leyes 26.190 y 27.191.

Que, asimismo, es conveniente establecer que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, en ejercicio de las competencias que corresponden a la Secretaría de Gobierno de Energía en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), delegadas por el inciso f del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA), podrá instruir a CAMMESA a transferir todo o parte de los recursos mencionados al FODER, creado por el artículo 7° de la ley 27.191, para el cumplimiento de su objeto.

Que las normas que se establecen por esta resolución cumplen con la finalidad perseguida por las leyes 26.190 y 27.191 y el decreto 531/2016, en cuanto establecen que la autoridad de aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MEM, de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la ley 27.191.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 11 del anexo a la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM) por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- MANTENIMIENTO DE LA PRIORIDAD OTORGADA. La prioridad asignada a favor de los proyectos se aplicará siempre que la central respectiva obtenga la habilitación comercial de acuerdo con Los Procedimientos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contado desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad, según lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, o bien, en el plazo de habilitación comercial declarado en el caso previsto en el artículo 9° de este anexo. Vencido el plazo aplicable, y sus eventuales prórrogas conforme lo previsto en este artículo, quedará sin efecto en forma automática la prioridad de despacho asignada y se ejecutará la caución constituida.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ser prorrogados por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días por el OED, con las siguientes condiciones:

- a) que la prórroga se solicite al menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo original y se acredite que con ciento ochenta (180) días de antelación a dicho vencimiento el proyecto alcanzó como mínimo un avance de obra del sesenta por ciento (60%), de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente; o bien,
- b) que independientemente del avance de obra alcanzado, la prórroga se solicite antes del vencimiento del plazo y, junto con la solicitud, se abone al OED la cantidad de pesos equivalente a mil quinientos dólares estadounidenses (USD 1.500) por megavatio por cada treinta (30) días de prórroga solicitada. La solicitud y el pago podrán efectuarse cada treinta (30) días y por cada período de treinta (30) días de prórroga que se solicite, por un máximo de ciento ochenta (180) días de prórroga;
- c) que en los supuestos contemplados en los incisos a y b, con la primera solicitud de prórroga se incremente la caución de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12.

Antes del vencimiento de la prórroga de hasta ciento ochenta (180) días prevista precedentemente, los titulares de proyectos podrán solicitar al OED una prórroga adicional, por un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, independientemente del avance de obra alcanzado. Junto con la solicitud, deberán abonar al OED la cantidad de pesos equivalente a cuatro mil quinientos dólares estadounidenses (USD 4.500) por megavatio por cada treinta (30) días de prórroga solicitados. La solicitud y el pago podrán efectuarse cada treinta (30) días y por el plazo de prórroga que se solicite, por un máximo de trescientos sesenta (360) días de prórroga.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior deberá mantenerse la vigencia de la caución constituida para obtener la primera prórroga de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 12.

El OED establecerá las formas de pago de las sumas previstas en este artículo. El tipo de cambio a utilizar es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día del pago."

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 11 bis del anexo a la resolución 281/2017, el siguiente:

"ARTÍCULO 11 BIS.- A los efectos de acreditar el sesenta por ciento (60%) de avance de obra requerido en el inciso a del artículo anterior, se considerarán erogaciones de fondos asociadas al proyecto hasta ese porcentaje en relación con el valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente, fijado por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de este anexo.

También se considerará cumplido dicho porcentaje si el titular del proyecto presenta la documentación que se detalla a continuación:

a) orden/es de compra de la totalidad de los equipos electromecánicos de generación que integran la central de generación, emitida/s antes de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y acredita el pago de al menos el quince por ciento (15%) del monto total de dicha/s orden/es, con la misma antelación indicada precedentemente;

b) orden/es de proceder o contrato/s suscripto/s con la/s empresa/s encargada/s de la construcción de la central, emitida/s o suscripto/s antes de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y acredita el pago de al menos el quince por ciento (15%) del monto total de la/s orden/es o contrato/s, con la misma antelación indicada precedentemente; y

c) en caso de realizar la construcción de la central por cuenta propia, declaración jurada suscripta por su representante legal indicando que se han iniciado los trabajos de obra civil en sitio, antes de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo original del proyecto. Los trabajos a realizar son las actividades que se requieren para la acreditación del "Inicio de Obras de Infraestructura" a los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, para cada tecnología, definidos por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética. La mencionada subsecretaría podrá realizar las inspecciones en sitio que resulten necesarias para verificar la veracidad de lo declarado."

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 12 del anexo a la resolución 281/2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- CAUCIÓN. La caución presentada según lo previsto en el artículo 10 de este anexo será por un monto de doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 250.000) por cada megavatio de potencia declarada para el proyecto y deberá tener una vigencia mínima que alcance hasta la fecha prevista de habilitación comercial más ciento veinte (120) días, prorrogable ante una eventual extensión del plazo mencionado, según lo previsto en el artículo 11.

En caso de solicitarse la prórroga del plazo para alcanzar la habilitación comercial de hasta ciento ochenta (180) días prevista en el artículo 11, el peticionante deberá acreditar por única vez, junto con la solicitud, un incremento de la caución en sesenta y dos mil quinientos dólares estadounidenses (USD 62.500) por megavatio, con un plazo de vigencia suficiente para cubrir el plazo total de ciento ochenta (180) días de prórroga más ciento veinte (120) días.

En caso de solicitarse la prórroga de hasta trescientos sesenta (360) días, el peticionante deberá mantener la caución por el monto indicado en el párrafo anterior, con un plazo de vigencia suficiente para cubrir el plazo total de trescientos sesenta (360) días de prórroga más ciento veinte (120) días.

Las cauciones recibidas serán remitidas por el OED al Fiduciario del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), con el fin de que las mantenga en custodia en una cuenta especial del citado fondo. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la obtención de la habilitación comercial de la central, con su prórroga en caso de corresponder, el titular del proyecto deberá acreditar ante el Fiduciario del FODER, la obtención de la mencionada habilitación de acuerdo con Los Procedimientos.

Las cauciones deberán ser constituidas a satisfacción del OED.

A los efectos previstos en este artículo, es aplicable lo establecido en el artículo 11 de la resolución que este anexo integra.”

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 17 del anexo a la resolución 281/2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- EJERCICIO DE LA OPCIÓN. Los Grandes Usuarios Habilitados (GUH) deberán informar al OED su decisión de quedar excluidos de las Compras Conjuntas.

El OED considerará trimestralmente las presentaciones efectuadas, en correspondencia con las programaciones semestrales o reprogramaciones trimestrales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). A tal efecto, el GUH deberá notificar al OED de su decisión a más tardar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de cada período trimestral.

El GUH, al ejercer la opción, deberá informar de manera fehaciente la fecha a partir de la cual decide quedar excluido de las Compras Conjuntas, la que podrá ser como mínimo la fecha de inicio del período trimestral y deberá coincidir con un inicio de mes.

El GUH que hubiere ejercido la opción podrá modificarla hasta treinta (30) días antes de la fecha que ha escogido para quedar excluido de las Compras Conjuntas. En caso de no informar novedad, la opción quedará firme.”

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el título del capítulo IV del anexo a la resolución 281/2017, por el siguiente:

“CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS”.

ARTÍCULO 6°.- Derogar los artículos 26, 27, 28 y 41 del anexo a la resolución 281/2017.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 42 del anexo a la resolución 281/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 42.- INCUMPLIMIENTO DEL CONSUMO OBLIGATORIO. Finalizado cada año calendario, el OED verificará el cumplimiento del objetivo que corresponda al año fiscalizado por cada GUH excluido de las Compras Conjuntas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI. En caso de detectar faltantes, en los términos de lo previsto en los artículos 36, 38 o 39, según corresponda, lo informará a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

La nómina de GUH con faltantes detectados será remitida a la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de la citada subsecretaría, la que emplazará a cada uno de los GUH individualizados a formular su descargo y presentar la documentación correspondiente, en el plazo de quince (15) hábiles contados desde la recepción de la notificación.

Vencido dicho plazo, la Dirección Nacional de Energías Renovables elaborará el informe pertinente, indicando si corresponde la aplicación de la penalidad. En todos los casos, deberá considerar una tolerancia del diez por ciento (10%) del valor obligatorio, que podrá ser compensado en el siguiente año calendario, de acuerdo con lo previsto en el inciso 9 del artículo 11 del anexo II del decreto 531/2016.

Confecionado el informe, se dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Una vez emitido el dictamen jurídico, la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética resolverá sobre la aplicación de la penalidad. En caso de aplicarse penalidad, la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética instruirá al OED para su aplicación al GUH a través del Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes siguiente.”

ARTÍCULO 8°.- Establecer, con carácter de excepción, que los titulares de proyectos de generación con prioridad de despacho cuyos plazos para alcanzar la habilitación comercial se hubieren vencido con anterioridad a la publicación de esta resolución podrán solicitar las prórrogas previstas en el artículo 11 del anexo de la resolución 281/2017, modificado por esta resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta resolución.

Los titulares de proyectos de generación con prioridad de despacho cuyos plazos para alcanzar la habilitación comercial venzan en los sesenta (60) días siguientes a dicha publicación, podrán solicitar la prórroga prevista en el inciso a del artículo 11 del anexo de la resolución 281/2017, modificado por esta resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que para la solicitud y obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los beneficios fiscales correspondientes por el procedimiento regulado en el anexo I de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, los requisitos que se detallan a continuación se cumplen con la presentación de las constancias de inicio de los respectivos procedimientos administrativos para su obtención:

- a) habilitación ambiental del organismo jurisdiccional correspondiente;
- b) habilitación como Agente Generador, Autogenerador o Cogenerador, de acuerdo con el anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias (Los Procedimientos); y
- c) acceso a la Capacidad de Transporte y/o Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica otorgado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, de acuerdo con el anexo 16 de los Procedimientos.

ARTÍCULO 10.- Establecer que podrá modificarse el sitio en el que se localizarán los proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable a los que se les hubiere asignado prioridad de despacho en los términos del artículo 10 del anexo a la resolución 281/2017, siempre que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Mantengan el mismo Punto de Interconexión (PDI) en el que se les asignó la prioridad de despacho u obtengan la autorización expresa del Organismo Encargado de Despacho (OED) para modificar dicho PDI, siempre que el mencionado cambio:

1. no afecte la capacidad de transporte y transformación considerada para la adjudicación de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable en las Rondas del Programa RenovAr o para los contratos celebrados en el marco de la resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-202-E-APN-MEM);

2. no afecte la prioridad de despacho asignada a otros proyectos hasta la fecha en la que el interesado solicitó la relocalización, en los términos establecidos en la resolución 281/2017 y sus normas complementarias.

b) Presenten, debidamente completos con los datos correspondientes a la relocalización, el "Formulario A - Alta de Empresa", el "Formulario B - Alta Proyecto" y el Formulario "Información del Proyecto", que se encuentran publicados para su descarga, a los efectos de la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), en el sitio web www.argentina.gob.ar/energía/mater/procedimiento-de-inscripcion-al, correspondiente a la tecnología de que se trate. Asimismo, deberá acompañar la documentación respaldatoria en los casos en que se solicita.

c) En el caso de los proyectos que obtuvieron la prioridad de despacho por el procedimiento de desempate regulado en el artículo 9° del anexo de la resolución 281/2017, el titular deberá informar el Factor de Capacidad del proyecto en la nueva localización, según los datos del Reporte de Producción de Energía (RPE) indicados en el Formulario "Información del Proyecto", calculado de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 9°. En ningún caso, el Factor de Capacidad informado respecto de la nueva localización puede ser inferior al declarado ante el OED en el procedimiento de desempate.

d) Mantengan o reduzcan el plazo para alcanzar la habilitación comercial del proyecto, contado desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 del anexo de la resolución 281/2017, modificado por esta resolución, sin perjuicio de las eventuales prórrogas previstas en el mismo artículo.

e) En el caso de los proyectos que obtuvieron la prioridad de despacho por el procedimiento de desempate regulado en el artículo 9° del anexo de la resolución 281/2017, no podrán solicitar beneficios fiscales que excedan el monto de beneficios fiscales por megavatio declarado a los efectos del mencionado procedimiento de desempate.

f) El titular del proyecto acepte abonar al OED la cantidad de pesos equivalente a mil quinientos dólares estadounidenses (USD 1.500) por megavatio del proyecto a relocalizar multiplicado por la cantidad de trimestres transcurridos desde el trimestre en el que se le otorgó la prioridad hasta el que se encuentre en curso en la fecha de presentación de la solicitud, inclusive. Será aplicable el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día del pago.

ARTÍCULO 11.- Las solicitudes de relocalización de proyectos, en los términos de esta resolución, deberán presentarse ante el OED.

En el plazo de cinco (5) días hábiles, el OED elevará la solicitud con el correspondiente análisis a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

La citada subsecretaría evaluará la solicitud y, en caso de corresponder, aprobará la relocalización, instruirá la modificación de la inscripción del proyecto en el RENPER con los datos correspondientes a la relocalización, y notificará la decisión al OED.

Recibida por el OED la notificación de la aprobación de la solicitud, aquél la comunicará al interesado y le indicará los medios por los cuales podrá efectuar el pago previsto en el inciso f del artículo precedente.

El interesado deberá realizar el pago en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la comunicación efectuada por el OED. Vencido dicho plazo la aprobación de la relocalización quedará sin efecto.

ARTÍCULO 12.- Establecer que desde la presentación de una solicitud de relocalización en los términos de esta resolución o de la resolución 292 del 25 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-292-APN-MEM), la capacidad de transporte y transformación correspondiente al PDI en donde se relocalizará el proyecto, en caso de resultar aprobada la solicitud, será excluida de la capacidad de transporte y transformación disponible para la incorporación de energía de fuente renovable publicada por el OED de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la resolución 281/2017.

En caso de que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética rechace la solicitud o que el interesado no efectúe el pago previsto en el inciso f del artículo 10 en el plazo establecido en el artículo anterior, la capacidad de transporte y transformación correspondiente a la relocalización será incluida nuevamente en la capacidad disponible publicada por el OED.

Aprobada la relocalización y abonado el pago previsto en el inciso f del artículo 10, la capacidad de transporte y transformación correspondiente al PDI por la cual se había otorgado originalmente la prioridad de despacho se incluirá en la capacidad disponible publicada por el OED.

ARTÍCULO 13.- Establecer que lo recaudado por el OED por los pagos correspondientes a las solicitudes de prórroga previstos en el artículo 11 del anexo de la resolución 281/2017, modificado por esta resolución, y por la solicitud de relocalización de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de esta resolución, se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, regulado por las leyes 26.190 y 27.191.

A tales efectos, el OED deberá mantener dichos fondos en una cuenta especial.

La Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética podrá instruir al OED a transferir todo o parte de los recursos mencionados al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por el artículo 7° de la ley 27.191, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 14.- Facultar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a dictar los actos que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en esta medida.

ARTÍCULO 15.- Notificar a CAMMESA y al Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER.

ARTÍCULO 16.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 30/04/2019 N° 28741/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 14/2019
RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

Visto el expediente EX-2019-39122448-APN-DGDOMEN#MHA y las leyes 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición 97 del 24 de octubre de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (DI-2018-97-APN-SSEE#MHA) se aprobó la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos

en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Que la resolución 366 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-366-APN-SGE#MHA) estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2019, y para los dos períodos trimestrales posteriores comprendidos entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor.

Que el capítulo II de Los Procedimientos establece que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá obtener la programación estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, gran usuario y autogenerador, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la nota B-138027-1 del 26 de abril de 2019 (IF-2019-39130708-APN-DGDOMEN#MHA), CAMMESA elevó a la Secretaría de Gobierno de Energía, para su aprobación, la Programación Estacional de Invierno definitiva para el MEM para el período mayo-octubre de 2019.

Que, consecuentemente, corresponde a esta secretaría aprobar dicha Programación Estacional de Invierno definitiva para el MEM para el período mayo-octubre de 2019.

Que a su vez, en consideración de las medidas adoptadas por el Estado Nacional con relación a las tarifas de los servicios públicos del sector residencial, resulta conveniente modificar los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que fueron establecidos por la citada resolución 366/2018, para los trimestres comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente resulta necesario reagrupar las categorías de usuarios en Residenciales, demandas menores a 300 kW -No Residencial- y demandas mayores a 300 kv -GUDI-, manteniendo para el sector residencial idénticos precios a los establecidos para el trimestre febrero-mayo 2019 en la resolución 366/2018.

Que a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Programación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la nota B-138027-1 del 26 de abril de 2019 (IF-2019-39130708-APN-DGDOMEN#MHA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado

de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el anexo (IF-2019-39614802-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente medida.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido por la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la disposición 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-SSEE#MEN).

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Organismo Encargado de Despacho (OED) a que efectúe la notificación a los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, de las adecuaciones que deberán introducir en sus declaraciones conforme lo establecido en la presente norma, debiendo informar al OED, mensualmente y dentro de los plazos que para ello defina, la energía suministrada a los usuarios residenciales alcanzados por lo dispuesto en la presente, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las declaraciones que se efectúen en virtud de la presente, deberán ser respaldadas por el ente regulador o autoridad local con competencia en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese el presente acto a CAMMESA, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 29171/19 v. 30/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 792/2019

RESGC-2019-792-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 264/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de septiembre de 2013, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) dictó la Resolución General N° 622/13, por la cual se aprobaron las NORMAS de la CNV, y se establecieron los valores de patrimonio neto mínimo para las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión (FCI) que actualmente se encuentran vigentes.

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título IV, modificó la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable.

Que, entre esas modificaciones, el artículo 3° de la Ley N° 24.083 dispuso que la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión deberá contar con un patrimonio neto mínimo y el artículo 5° estableció que dicho patrimonio neto mínimo deberá ser incrementado por cada Fondo adicional que administre, en el porcentaje que disponga la reglamentación de la CNV.

Que tomando en consideración la facultad mencionada y en atención a las funciones inherentes a las Sociedades Gerentes de FCI, resulta pertinente actualizar los valores obligatorios de patrimonio neto mínimo utilizando las UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

Que, por otra parte, entre las modificaciones dispuestas por la Ley N° 27.440, en el apartado III del mencionado artículo 3°, se detallan las funciones que podrán desempeñar las Sociedades Gerentes de FCI, estableciéndose: a) administración de fondos comunes de inversión; b) administración de inversiones; y c) colocación y distribución de cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión bajo su administración y/o bajo administración de otras Sociedades Gerentes, así como aquellas otras que determine la CNV.

Que, conforme lo indicado precedentemente, se contempla la posibilidad de que las Sociedades Gerentes administren inversiones, como actividad adicional al manejo de los activos de los fondos comunes, en el entendimiento de que las mismas cuentan con las mejores capacidades de conocimiento y patrimoniales para desempeñar de manera habitual dicha tarea respecto de clientes individuales.

Que, en tal sentido, corresponde que el Organismo, en ejercicio de las facultades otorgadas en el mencionado cuerpo legal, dicte la reglamentación pertinente.

Que, por su parte, el artículo 38 de la Ley N° 24.083 faculta a la CNV a establecer “...los plazos para que los fondos comunes de inversión en funcionamiento y las sociedades gerentes y las sociedades depositarias registradas se ajusten a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que dicho organismo dicte al efecto”.

Que al respecto, se otorga un plazo de adecuación al nuevo régimen normativo a las Sociedades Gerentes que lleven a cabo funciones como Agentes de Liquidación y Compensación Integral o Propio y/o cualquier otra categoría de Agentes.

Que en razón de ello, la propuesta de modificación normativa contiene la incorporación de un artículo dentro del Título “Disposiciones Transitorias” relativo al plazo de adecuación de los casos vigentes.

Que la reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 785, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los

términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y por los artículos 3°, 5°, 32 y 38 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Sección I del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. REQUISITO PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 2°.- La Sociedad Gerente deberá presentar la documentación requerida en el Anexo I y poseer un patrimonio neto mínimo equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000) debiendo incrementar el mismo en un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER - Ley N° 25.827 VEINTE MIL (UVA 20.000), por cada Fondo Común de Inversión adicional que administre. Como contrapartida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá estar invertido en su totalidad en activos elegibles indicados en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de las presentes Normas, resultándole aplicables las pautas allí dispuestas.

La Sociedad Gerente podrá desempeñar funciones adicionales a la administración de Fondos Comunes de Inversión que tengan por objeto la administración de inversiones, incluyendo servicios de: i) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales; ii) gestión de órdenes de operaciones y/o iii) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes; así como la colocación y distribución de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración y/o bajo la administración de otras sociedades gerentes, en los términos de lo dispuesto en la Sección IV del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección IV del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN IV.

SOCIEDAD GERENTE. FUNCIONES ADICIONALES.

COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE OTRAS SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 29.- Adicionalmente a la colocación de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración, las Sociedades Gerentes podrán celebrar convenios particulares a los fines de la colocación y distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión bajo la administración de otras sociedades gerentes registradas ante la Comisión.

En el marco de la referida función, las Sociedades Gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos dispuestos en los artículos 2° y 3° de la Sección I del Capítulo II del Título V de las presentes Normas, con prescindencia de los requisitos de autorización e inscripción para funcionar en el Registro respectivo.

ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 30.- A los fines del desarrollo de la actividad de administración de inversiones, las Sociedades Gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en los Capítulos IV y VII del Título VII de las presentes Normas, con excepción de los requisitos de autorización e inscripción establecidos en los artículos 18 y 19 del Capítulo IV citado.

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 31.- En el ejercicio de las funciones descriptas, la Sociedad Gerente deberá dar cumplimiento al régimen informativo aplicable a cada actividad, mediante la remisión a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, de los formularios dispuestos al efecto en el artículo 11 del Capítulo I del Título XV de las presentes Normas”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección X del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN X

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 56.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 792, deberán acreditar el cumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) del monto exigido con la presentación de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Sección XI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XI

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN. FUNCIONES ADICIONALES DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 57.- Las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) y/o cualquier otra categoría de Agente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 792, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 24.083 y en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, de conformidad con las reformas introducidas, antes del 1° de Abril de 2020.

Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 30/04/2019 N° 28619/19 v. 30/04/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 12/2019

RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33208303-APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta N° 29/2000 y N° 171/2000 de la SAGPyA y de la SPyRS establece la obligatoriedad de la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos.

Que la Resolución GMC N° 80/96 “Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/ Industrializadores de Alimentos”, internalizada por Resolución del MSyAS N° 587/97, establece que la capacitación de los trabajadores en materia de manipulación higiénica de los alimentos e higiene personal es responsabilidad de la Dirección de los establecimientos.

Que conforme a recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, desde 1989, considera que los reconocimientos o exámenes médicos del personal que manipula alimentos sólo son válidos para el momento que son realizados, careciendo de valor para la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Que la Organización Mundial de la Salud considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Que es oportuno unificar criterios y exigencias utilizando instrumentos de acreditación con características similares para que todos los manipuladores de alimentos dentro del país posean estándares similares de capacitación.

Que es importante mejorar el acceso a la información pública y promover la transparencia de los datos a través de registros de manipuladores de alimentos capacitados y de capacitadores.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la modificación del artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) y que dicho proyecto fue sometido a consulta pública.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las correspondientes Secretarías de Gobierno involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815/99 y N° 174/18; sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello;

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 21:

1. Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

2. Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.

3. Es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET.

El único requisito para la obtención del CARNET, será realizar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:

- Capacitadores: podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria.

En todos los casos, deben ser reconocidos por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario.

- Modalidad: podrá cursarse de forma presencial o virtual.

- Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj.

- Metodología y contenidos: serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el Anexo, que registrado con el N° IF-2019-10308617-APN-DGC#MPYT forma parte integrante del presente artículo. Cada jurisdicción podrá adaptar/complementar los contenidos mínimos en función de la necesidad local y el público destinatario.

•

- Exención: toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación.

El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

1. Las autoridades sanitarias llevarán en su jurisdicción el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso público.

2. El CARNET de Manipulador es personal e intransferible. El CARNET deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste.

En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un duplicado.

1. El CARNET de Manipulador deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.

- Datos filiatorios del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.

- Fotografía tamaño carnet actualizada. Fecha de vencimiento.

- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

1.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison

e. 30/04/2019 N° 28893/19 v. 30/04/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 99/2019

ACTA N° 1571

Expediente ENRE N° 49.883/2017 (EX-2018-35293708-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la Empresa PARQUE EÓLICO DEL BICENTENARIO SOCIEDAD ANÓNIMA (PEBSA S.A.) para el ingreso de su nuevo Parque Eólico Bicentenario II (PEB II) con potencia de 25,2 MW y las obras de vinculación del parque al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) consistentes en DOS (2) celdas de 33 kV que formaran parte del centro distribuidor de la Estación Transformadora (ET) Bicentenario operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.). 2.- Disponer que PEBSA deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución RESFC-2019-58-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a PEBSA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/04/2019 N° 28550/19 v. 30/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 102/2019

ACTA N° 1571

Expediente ENRE N° EX-2018-65670279-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitudes de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentadas por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), a requerimiento de la Empresa UENSA S.A., consistente en el cierre del ciclo combinado con el agregado de una TG de 50 MW y una TV de 60 MW, totalizando 260 MW de generación, en la Central Térmica VILLA MARÍA, vinculada a la E.T. VILLA MARÍA Central Las Playas (E.T. VILLA MARÍA), bajo jurisdicción de la EPEC, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (P.A.F.T.T.). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos a los analizados, este Ente Nacional procederá a autorizar las Solicitudes de Acceso referidas en el artículo 1. 4.- UENSA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EPEC a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notifíquese a EPEC, a UENSA S.A. y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/04/2019 N° 28573/19 v. 30/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 103/2019**

ACTA N° 1571

Expediente ENRE N° 50.335/2017 (EX-2018-51177689-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la firma PAMPA ENERGÍA S.A., para el ingreso del Parque Eólico Pampa Energía, con una potencia de 53,2 MW, en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica para la ampliación de la Capacidad de transporte existente, consistente en la construcción de un nuevo campo de transformación en la ET Corti y sus adecuaciones. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, una vez que la SUBSECRETARIA DE MERCADO ELECTRICO otorgue el reconocimiento definitivo a PAMPA ENERGIA S.A. como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador para el Parque Eólico Pampa Energía de 53,2 MW de potencia. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del acceso, se presentare un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlo, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que PAMPA ENERGIA S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de CAMMESA y de TRANSBA S.A. 6.- Establecer los límites entre TRANSBA S.A. y el Parque Eólico Pampa Energía en el nivel de 132 kV, quedando la acometida de transformación en jurisdicción de TRANSBA S.A., en tanto que el transformador de potencia y equipamiento de 33 kV quedará en propiedad del Parque Eólico. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a PAMPA ENERGIA S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/04/2019 N° 28580/19 v. 30/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1735/2019**

RESOL-2019-1735-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/04/2019

EXPCOMFER 1407.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la ASOCIACION CIVIL LEVANTATE Y ANDA, una Licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRJ848, para la localidad de SAN LUIS, provincia homónima. 2.- La Licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.973,31), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con

el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la Licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2019 N° 28873/19 v. 30/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1737/2019

RESOL-2019-1737-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/04/2019 ACTA 44

EXPCOMFER 1469.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma RADIO ACCIÓN S.A, una Licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRT373, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima. 2.- La Licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica correspondiente. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 40.379), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la Licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las Licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2019 N° 28871/19 v. 30/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1767/2019

RESOL-2019-1767-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/04/2019 ACTA 44

EXPCNC 8531/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia Única Argentina Digital y el Registro del Servicio de Telefonía Pública, otorgados a la empresa KRONOS S.R.L. mediante Resolución N° 1001-ENACOM/2016, dictada el 12 de abril 2016. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a

partir del 4 de octubre de 2017. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2019 N° 28851/19 v. 30/04/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3669/2019

DI-2019-3669-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14288015-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) mediante informe IF-2019-14307517-APN-DVPS#ANMAT, pone en conocimiento que personal del Departamento de Uso Doméstico de la DVS, llevó a cabo una inspección en el marco de fiscalización de productos de uso doméstico por OI: 2018/2565-DVS-1400 el día 19 de julio de 2018, en el establecimiento LA JABONERÍA de Lorena A. COLOMBO, sita en la calle J. B. Alberdi 6701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los fiscalizadores fueron recibidos por el encargado de la firma, el señor Carlos Hernández, quien expresó que el comercio se trataba de una franquicia correspondiente a LA JABONERÍA, sito en Av. Calle Real 976, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Que al realizar un recorrido por las instalaciones se observaron isotanques y envases con etiquetas conteniendo productos de limpieza, los cuales se adquirieron a la "LA JABONERÍA" para su comercialización en el local, fraccionándose de los isotanques a envases de 1 y 5 litros, y se rotulaban con marcador para su comercialización.

Que en otros casos, expresó que se adquirirían con las etiquetas de La Jabonería, las cuales contaban con las siguientes leyendas: "La Jabonería. Fábrica de Jabón Industrial y Familiar correspondiente a distintos productos (0220)483-2786, (011)15-6947-2448. www.lajaboneria.com.ar – ventas lajaboneria.com.ar. Av. Calle Real 964 – Merlo", con datos que identificaban el producto.

Que algunos de los productos además contaban con las siguientes leyendas en sus etiquetas: "Pedidos al 0220-4832786-lajaboneriaderodriguez@hotmail.com, Av. Calle Real 976 – Merlo".

Que la DVS señaló que ninguno de los productos fraccionados o adquiridos en La Jabonería contaba con registro ante esta Administración Nacional.

Que posteriormente, personal del Departamento de Uso Doméstico de la DVS, llevó a cabo una inspección en el marco de la Fiscalización de Productos de Uso Doméstico por OI: 2018/2543-DVS-1448 el día 25 de julio de 2018, en el establecimiento "LA JABONERÍA" de Dora Nélide AGUER, sita en la calle Av. Calle Real 964, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Que en el establecimiento elaboran productos domisanitarios partiendo de mezclas de productos químicos, adquiridos de distintos proveedores, son comercializados en el local del establecimiento del domicilio inspeccionado como así también se distribuían a las sucursales y franquicias que poseían en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.

Que los productos elaborados y comercializados se correspondían con limpiadores, desodorizantes, ceras, desinfectantes, jabones para la ropa, productos para acabado de superficies, etc.

Que por otro lado, los fiscalizadores de la DVS solicitaron a la firma su habilitación municipal exhibiendo "Habilitación de Comercio ante la Municipalidad de Merlo como Depósito y Venta por Mayor y Menor de Artículos de Limpieza" (Ordenanza 891/95) a favor de Dora Nélide AGUER.

Que se realizó un recorrido por las instalaciones, donde se observó un sector destinado a la venta de productos con salón comercial (elaborados en el predio; así como también otros tipos de productos domisanitarios adquiridos de terceros; y accesorios de limpieza), un área destinada al mezclado de materias primas líquidas, un mezclador en el cual se adicionaba esencia al jabón sólido que era adquirido a un tercero (Tensioactivos Industriales SOCIEDAD ANÓNIMA).

Que consultado sobre los domicilios de las sucursales y franquicias en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó que estas se corresponden con franquicias ubicadas en los siguientes domicilios: Av. Alberdi 6701, San Juan y Castro Barros y Av. La Fuente 1178.

Que por otro lado, se observaron tanques stock rotulados algunos de ellos como: Cloro Suavizante Celeste, Suavizante Blanco, Detergente limón.

Que asimismo, se verificaron bidones vacíos, isotanques y bidones de 5 y 1 litros rotulados como destapacañerías jabón, suavizantes amarillo, jabón líquido violeta, lavandina en gel, limpiadores, etc.

Que en las etiquetas de los envases de los productos comercializados se encontraban las leyendas: “La Jabonería – Fábrica de Productos de Limpieza e Higiene”, con datos de teléfono, correo, domicilio y clasificación de riesgo NFPA, en la cual se describe el detalle del producto, pero no contaban con registro de establecimiento ante esta Administración Nacional, y por ende, tampoco contaban con los correspondientes registros de productos domisanitarios.

Que por todo lo expuesto, la DVS entendió que la firma incumpliría el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma La Jabonería de Dora Nélide AGUER; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma La Jabonería de Dora Nélide AGUER, sita en la calle A. Fernández 2258, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, como responsable de los productos y a quien resulte ser su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma LA JABONERÍA de Dora Nélide AGUER.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario a la Dora Nélide AGUER propietaria de LA JABONERÍA, CUIT N° 27-04548260-8, con domicilio en la Avenida Calle Real 964, Merlo, provincia de Buenos Aires, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 30/04/2019 N° 28771/19 v. 30/04/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3670/2019****DI-2019-3670-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el expediente EX-2019-10720568-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a partir de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: Conos de maíz "Sin TACC", marca La Calesita, RNPA N° 04027784, RNE N°17000310, Alimentos Tecnológicos S.R.L, Av. Durañona 1175, Salta.

Que habiéndose requerido información al Programa de Bromatología de la Provincia de Salta, mediante Consulta Federal N° 2906, dicha autoridad sanitaria responde que el RNE es inexistente, por lo que se solicitó a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, a través del SIVA 1366, verificar su comercialización en la dirección aportada por el denunciante, lugar donde se constató la no existencia del producto en cuestión y que según manifiesta su titular, ese establecimiento no comercializa el producto .

Que asimismo, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba indicó a través de la Consulta Federal 2908 que el RNPA es inexistente.

Que posteriormente el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos, inició el Incidente Federal N° 1427 del SIVA, por el cual, notificó que verificó la venta del producto involucrado en el Mayorista El Águila, propiedad de La Cadenita S.A., sita en Provincias Unidas 571, Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que además la autoridad sanitaria de la provincia de Salta señaló que el citado RNE y sus productos fueron dados de baja en forma definitiva y que la razón social Alimentos Tecnológicos S.R.L, con RNE N° 17000776, no está habilitada para elaborar alimentos libres de gluten (Consulta Federal 3165).

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto en cuestión infringe el artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto : Conos de maíz "Sin TACC", marca La Calesita, RNPA N° 04027784, RNE N°17000310, Alimentos Tecnológicos S.R.L, Av. Durañona 1175, Salta, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de

Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 30/04/2019 N° 28747/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3673/2019

DI-2019-3673-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17855372--APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/252-DVS-127, se constituyó en la sede de la firma Cirugía y Ortopedia Libertad, propiedad de Enrique Roque Bianco, con domicilio en la calle Libertad N° 2013 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, de donde se retiró en carácter de muestra una unidad del producto médico "Argyle/Umbilical Vessel Catheter/ Estéril /Catéter de arteria umbilical/LOTE NO. 460185/Recorder No. 8888-160218 /Tamaño 3.5 FR. (1.2 mm)/Longitud 41 cm/16"/MANUFACTURED BY Sherwood MEDICAL, USA", sin observarse fecha de vencimiento, ni los datos del titular responsable en Argentina.

Que en relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta, la Dirección hace saber que, luego de la inspección y vía correo electrónico, la responsable de la firma informó que no era posible hallarla y que la empresa cerró debido al fallecimiento de su propietario, Enrique Roque Bianco.

Que continúa informando la citada Dirección que la titular del producto "Catéter para arteria umbilical marca ARGYLE" bajo el registro N° PM 2142-81 es la firma Covidien Argentina S.A., por lo que, con el objetivo de verificar la legitimidad del producto en cuestión, su personal se hizo presente en el domicilio de la calle Marcos Sastre N° 1990, El Talar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma Covidien Argentina SA.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante la Directora Técnica de la firma la unidad descripta más arriba, quien luego de realizar un examen visual y de recurrir a archivos informáticos históricos de la empresa, manifestó que "el lote 460185 del producto antes detallado no ha sido importado ni comercializado en el país por la firma".

Que además la DT agregó que "la importación de dicho producto es exclusiva de Covidien Argentina SA", y refirió que "la firma Covidien Argentina S.A. y su razón social anterior, Mallinckrodt SA, nunca importaron productos fabricados por Sherwood Medical, empresa que figura como elaboradora en la unidad exhibida".

Que cabe aclarar que el fabricante del producto médico registrado bajo el PM 2142-81 es Tyco Healthcare Group LP.

Que prosigue informando la Dirección referida que la inspeccionada manifestó que en la actualidad el producto se comercializa con un envase secundario que contiene diez unidades, en el cual se consignan los datos del importador, el lote y la fecha de vencimiento y agregó que estos dos últimos datos también se observan en el envase primario.

Que la DVS deja constancia que el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo IV y está indicado para el acceso vascular a corto plazo a través de los vasos umbilicales en pacientes recién nacidos. Toda vez que dicho producto se corresponde con un producto ILEGÍTIMO, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, manifestando que las constancias documentales agregadas como archivos embebidos permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico rotulado como "Argyle/Umbilical Vessel Catheter /Estéril/ Catéter de arteria umbilical/ LOTE NO. 460185/Recorder No. 8888-160218/ Tamaño 3.5 FR. (1.2 mm)/

Longitud 41 cm/16”/MANUFACTURED BY Sherwood MEDICAL, USA”; 2°) Poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “Argyle/Umbilical Vessel Catheter /Estéril / Catéter de arteria umbilical/ LOTE NO. 460185/ Recorder No. 8888-160218/ Tamaño 3.5 FR. (1.2 mm)/Longitud 41 cm/16”/MANUFACTURED BY Sherwood MEDICAL, USA”, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 30/04/2019 N° 28749/19 v. 30/04/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 204/2019

DI-2019-204-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el EX-2018-45128079-APN-DNTYA#SENASA la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones N° 95 del 4 de junio de 1993 y N° 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 74 del 18 de febrero de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, las Disposiciones N° 5 del 27 de septiembre de 2013 y 1 del 10 de enero del 2019, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, quedando comprendidas en los alcances de la ley las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la ley 24.425.

Que asimismo, establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de dicha ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus Grandis*, Boheman) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV)**.

Que mediante la Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del ex **IASCAV**, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero —**PNPEPA**—, actualmente en ejecución.

Que la plaga Picudo del Algodonero se encuentra clasificada como plaga cuarentenaria presente bajo control oficial.

Que la Resolución N° 74 del 18 de febrero de 2010 del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** establece las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de los rastrojos del cultivo de algodón con el fin de dificultar la supervivencia y reproducción del Picudo Algodonero y así prevenir la dispersión de focos.

Que actualmente la plaga Picudo del Algodonero se encuentra clasificada como plaga cuarentenaria presente bajo control oficial.

Que atento ello, resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que anticipar y concentrar la siembra del cultivo de algodón y fijar la fecha máxima para la destrucción de rastrojos, es una herramienta para disminuir la supervivencia y reproducción del Picudo del Algodonero.

Que en el caso de la provincia de **SALTA**, las autoridades provinciales han solicitado expresamente la modificación de la fecha de destrucción de rastrojo del cultivo de algodón en las zonas de secano de dicha provincia, debido a las condiciones climáticas adversas acontecidas en las últimas campañas ocasionando un retraso en la cosecha.

Que por otra parte, el retraso en la cosecha del cultivo de algodón en la zona de secano de la provincia referida, generó reiterados pedidos de prórrogas a la Dirección de Sanidad Vegetal para la destrucción de rastrojos en cumplimiento de la Disposición **DNPV N° 5/2013**.

Que, en consecuencia, las autoridades de la provincia de **SALTA** han propuesto la unificación de las fechas tanto para la siembra como destrucción de los rastrojos de cultivo de algodón en virtud de los motivos técnicos detallados.

Que asimismo, las autoridades de la provincia de Santa Fe han solicitado la incorporación de los departamentos Vera, Garay, Las Colonias y San Cristóbal a la zona algodонера santafesina, dado el crecimiento que ha tenido el cultivo de algodón en las últimas campañas extendiéndose a los departamentos mencionados y han solicitado el adelantamiento en los departamentos General Obligado, Vera, Garay y San Javier.

Que la Comisión de Protección Vegetal Santafesina (**COPROVESA**), por intermedio de la Subcomisión Picudo Algodonero y, a los efectos de definir la aplicación de las fechas de siembra y destrucción de rastrojo, ha propuesto dividir en Este y Oeste o Domo Oriental y Domo Occidental tomando la Ruta Pcial N° 3.

Que las autoridades de la provincia de Santiago del Estero han solicitado la modificación permanente de las fechas de siembra y destrucción de rastrojo para el cultivo de algodón, tanto en zona de riego como zona de regadío, en virtud de los motivos técnicos que se explicitan en los informes que se adjuntan a las actuaciones.

Que por un error involuntario en la firma digital del acto administrativo correspondiente a la Disposición N° 1 del 10 de enero de 2019 de la **DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL**, se ha rechazado su publicación por parte del Boletín Oficial por lo que resulta necesario propiciar una nueva norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 74 del 18 de Febrero del año 2010 del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Inciso i) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD GROALIMENTARIA**. Sustitución. Se sustituye el texto del Inciso i) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDADAGROALIMENTARIA**, por el siguiente:

“Inciso i) **PROVINCIA DE SALTA**: Fecha de siembra: 1° de octubre al 15 de noviembre (Zona de regadío); 15 de noviembre al 30 de diciembre (Zona de secano).

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 31 de julio.”

ARTÍCULO 2° - Inciso k) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del Inciso k) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente:

“Inciso k) PROVINCIA DE SANTA FE:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre Domo Oriental (Departamento General Obligado, Departamento Garay, Departamento San Javier, Departamento Vera al Este de la Ruta Provincial N° 3 y el Sur de la Ruta Nacional N° 98); 1° de Noviembre al 15 de Diciembre Domo Occidental (Departamento 9 de Julio, Departamento San Cristóbal, Departamento Las Colonias, Departamento Vera al Oeste de la Ruta Provincial N° 3 y el Norte de la Ruta Nacional N° 98).

Fecha de destrucción de rastrojo:

Hasta el 31 de Mayo Domo Oriental (Departamento General Obligado, Departamento Garay, Departamento San Javier, Departamento Vera al Este de la Ruta Provincial N° 3 y el Sur de la Ruta Nacional N° 98); Hasta el 30 de Junio Domo Occidental (Departamento 9 de Julio, Departamento San Cristóbal, Departamento Las Colonias, Departamento Vera al Oeste de la Ruta Provincial N° 3 y el Norte de la Ruta Nacional N° 98).”

ARTÍCULO 3° - Inciso l) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del Inciso l) del artículo 2° de la Resolución N° 74 del 23 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente:

“Inciso l) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 30 de Noviembre (Capital, Banda, Robles, San Martín, Silipica, Loreto, Figueroa, Sarmiento, Avellanada) 15 de Octubre al 15 de Diciembre (Copo, Alberdi, Moreno, J.F. Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, Mitre, Rivadavia).

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio (Capital, Banda, Robles, San Martín, Silipica, Loreto, Figueroa, Sarmiento, Avellanada) Hasta el 15 de Julio (Copo, Alberdi, Moreno, J.F. Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, Mitre, Rivadavia).”

ARTÍCULO 4° — Abrogación. Se aboga la Disposición N° 1 del 10 de enero del 2019 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5° — Sanciones: El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de la Ley 27.233 sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 38 del 3 de febrero de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 2a, del Índice Temático del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Quiroga

e. 30/04/2019 N° 28581/19 v. 30/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Disposición 2/2019
DI-2019-2-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35825552-APN-ONTI#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 24.156, el Decreto N° 434/2016 del 1° de marzo de 2016, la DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 del 20 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 434/16 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado que comprende a la administración central, los organismos descentralizados y las entidades autárquicas, así como también a las empresas y sociedades del Estado, estableciendo entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de marzo de 2019, compete a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, impulsar la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que en ese sentido, la responsabilidad primaria de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN es Intervenir en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan de Modernización del Estado.

Que a los efectos de priorizar los aspectos relevantes que deben ser considerados en la elaboración, ampliación o mejora de Soluciones Tecnológicas para el Sector Público Nacional es menester reunir las mejores prácticas y referencias en un instrumento de fácil acceso, consulta y referencia.

Que conforme la Disposición N° 2/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN formalizó la aprobación del “Decálogo Tecnológico ONTI “ como compendio de las mejores prácticas y referencias de los aspectos relevantes que deben ser considerados en la elaboración, ampliación o mejora de Soluciones Tecnológicas para el Sector Público Nacional, que permite a los organismos requirentes, la obtención de proyectos tecnológicos sustentables y efectivos.

Que en materia de desarrollo de software en ámbitos del gobierno es menester establecer una interpretación específica del Decálogo Tecnológico ONTI para esta materia lo que derivó en la formulación de un lineamiento denominado “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software Público”, que resume las mejores pautas y referencias de los aspectos relevantes que deben ser consideradas por el Sector Público Nacional toda vez que se necesite elaborar, ampliar o mejorar de Soluciones de Software.

Que es fundamental para lograr el desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, que todos los organismos adhieran en los supuestos y principios de sus proyectos de desarrollo de Software al Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software Público y que tal adhesión debe quedar manifiesta en los antecedentes que se incorporan en toda solicitud de previo Dictamen Técnico del proyecto tecnológico que remitan a la ONTI.

Que este compendio, por estar su contenido relacionado con temas de tecnología informática, con normativas de distinto tipo, de lineamientos y otras guías, se espera que tenga actualizaciones recurrentes las que deberán ser debidamente notificadas a las organizaciones alcanzadas.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el Código de Buenas Prácticas en la elaboración, ampliación y mejora de soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público”.

Que, ello así, corresponde que la solicitud de Dictamen técnico sea de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Anexos II y IV de la Decisión Administrativa N° 103 del 21 de marzo de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébese el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”, que como Anexo I y su respectivo apéndice A (IF-2019-35818866-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, deberán manifestar la adherencia al cumplimiento del código de buenas prácticas referido en el artículo 1° toda vez que se realice un proyecto de desarrollo de software en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde.

ARTÍCULO 4° — Toda vez que un organismo remita un proyecto a la ONTI solicitando el previo dictamen técnico deberá utilizar la versión vigente del Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público al momento de remitir el expediente a esta Oficina.

ARTÍCULO 5° — El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida, se incorpora como Anexo I de la presente y su última versión se encontrará disponible en el sitio web de la ONTI a fin de disponer su utilización por parte de los organismos del Sector Público Nacional. Se indica como Apéndice A de la presente el mecanismo de actualización de este instrumento.

ARTÍCULO 6° — Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fabian Eduardo Tomasetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2019 N° 28875/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 24/2019
DI-2019-24-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

Visto el expediente EX-2017-08265129-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-16164546-APN-DDYME#MEM, EX-2017-11203083-APN-DDYME#MEM, EX-2017-11203303-APN-DDYME#MEM y EX-2017-12930340-APN-DDYME#MEM en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota B-118538-1 del 31 de julio de 2017, obrante en el expediente EX-2017-16164546-APN-DDYME#MEM (IF-2017-16176034-APN-DDYME#MEM), Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que los nuevos titulares indicados en el artículo 1° de esta medida han presentado, debidamente firmada y certificada, la documentación y comunicaron haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificaciones.

Que las mencionadas empresas solicitaron habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.800 del 26 de enero de 2018, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad a partir del mes de julio de 2017 de los establecimientos que seguidamente se indican, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en su condición de Gran Usuario Mayor (GUMA) y como Gran Usuario Menor (GUME), respectivamente, conforme el siguiente detalle:

Título I- Gran Usuario Mayor (GUMA).

Denominación del establecimiento: Yacimiento Bella Vista Oeste.

Nuevo titular: Interenergy Argentina Sociedad Anónima.

Dirección del punto de suministro: Ruta Nacional 26, Km 13, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Distribuidor/PAFTT: Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.)

Anterior titular: Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., Sucursal Argentina.

Título II- Gran Usuario Menor (GUME).

Denominación del establecimiento: Bodega Albardón.

Nuevo titular: Ramos Liliana.

Dirección del punto de suministro: Cte. Cabot 350, Las Tapias, departamento Albardón, provincia de San Juan.

Distribuidor/PAFTT: Energía San Juan Sociedad Anónima.

Anterior titular: La Platense Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el artículo 1° deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a los nuevos agentes y a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 30/04/2019 N° 28853/19 v. 30/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Disposición 25/2019

DI-2019-25-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

Visto el expediente EX-2018-41906229-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Lanxess Sociedad Anónima se encuentra incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Gran Usuario Mayor (GUMA) para su establecimiento sito en Camino a Costa Brava s/n°, Zárate, provincia de Buenos Aires.

Que el punto 2.e.1 del anexo 17 de Los Procedimientos impone determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como GUMA.

Que mediante la nota B-130232-1 del 23 de agosto de 2018 (IF-2018-41990013-APN-DGDO#MEN), Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CMMESA) informó que la citada firma ha solicitado el cambio de categoría de GUMA a Gran Usuario Menor (GUME) en virtud de no cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Que la información del cambio de categoría solicitado se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.953 del 13 de septiembre de 2018, no habiéndose presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el cambio de categoría de Gran Usuario Mayor (GUMA) a Gran Usuario Menor (GUME) del agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) Lanxess Sociedad Anónima para su establecimiento sito en Camino a Costa Brava s/n°, Zárate, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate (CEZ) deberá seguir prestando a la citada firma la Función Técnica de Transporte (FTT) para el mencionado establecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado el Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Lanxess Sociedad Anónima, a la CEZ, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 30/04/2019 N° 28877/19 v. 30/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 53/2019

DI-2019-53-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

Visto el expediente EX-2018-64873310-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR18, correspondiente a la adquisición de la licencia de uso para el Software de Monitoreo Paessler PRTG Network Monitor, con cinco mil

(5.000) sensores, y para la contratación del correspondiente servicio de soporte y mantenimiento para el monitoreo de todos los servicios, aplicaciones, hardware y dispositivos de la gestión de Tecnologías de la Información (IT) que tiene a cargo la Dirección General de Informática dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa; por treinta y seis (36) meses, pudiendo prorrogarse por el plazo de doce (12) meses.

Que mediante la disposición 2 del 22 de enero de 2019 de la Dirección General de Informática (DI-2019-2-APN-DGI#MHA) se autorizó el llamado a la licitación referida en el párrafo anterior y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-66134190- APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el 6 de febrero de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2019-07285452-APN-DCCMEN#MHA), habiéndose presentado una (1) propuesta perteneciente a la firma Soluciones de Control Sociedad de Responsabilidad Limitada (Soluciones de Control S.R.L.) (CUIT N° 30-71229133-4).

Que el 11 de febrero de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha emitido el correspondiente informe de análisis económico de la oferta (IF-2019-08356413-APN- DCCMEN#MHA).

Que el 15 de febrero de 2019 la Dirección de Infraestructura Informática dependiente de la Dirección General de Informática ha emitido el correspondiente informe técnico (IF-2019-09546480-APN-DIIMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto procedió a intimar al oferente a subsanar defectos formales de sus propuestas (PLIEG-2019-10891537-APN-DCCMEN#MHA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62- E-APN-ONC#MM), la mencionada comisión emitió el 20 de febrero de 2019 el dictamen de evaluación de ofertas (IF-2019-10891535-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó adjudicar y otorgar el primer y único orden de mérito a Soluciones de Control S.R.L.

Que el citado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma (IF-2019-10941202-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR18, correspondiente a la adquisición de la licencia de uso para el Software de Monitoreo Paessler PRTG Network Monitor, con cinco mil (5.000) sensores, y para la contratación del correspondiente servicio de soporte y mantenimiento para el monitoreo de todos los servicios, aplicaciones, hardware y dispositivos de la gestión de Tecnologías de la Información (IT) que tiene a cargo la Dirección General de Informática dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa; por treinta y seis (36) meses, pudiendo prorrogarse por el plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR18 por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018- 66134190-APN-DCCMEN#MHA), y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), a la

firma Soluciones de Control Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71229133-4) por la suma total de seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 619.999,20), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la categoría programática 01, inciso 4, partida principal 8, partida parcial 1, e inciso 3, partida principal 3, partida parcial 6, perteneciente a la jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, servicio administrativo financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa a proceder al registro del compromiso definitivo y emitir la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

e. 30/04/2019 N° 28548/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 136/2019
DI-2019-136-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO la Resolución N° RESOL-2019-55-APN-MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por esa norma se incorporó el Arancel N° 7) en el Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, norma específica que establece los aranceles que se perciben por las peticiones que se efectúan por ante esta Dirección Nacional, ya sea en forma presencial o remota.

Que dicho arancel establece los montos que deberán abonar quienes hagan uso de un nuevo servicio registral, consistente en la consulta a la base informática de datos dominiales de esta Dirección Nacional.

Que, en este caso, se ha previsto un arancel para el acceso masivo a las bases de datos, a partir de la adquisición de un módulo de CIEN (100) consultas.

Que dicho sistema posibilitará a los usuarios de este servicio, a partir del número de dominio, obtener los datos de identificación del vehículo registrado y de su titular, con excepción de aquellos vinculados con medidas cautelares o gravámenes.

Que el sistema propuesto prevé que la petición se efectúe en forma remota, a cuyo efecto resulta necesario que el acceso a la base se efectúe mediante un servicio web (denominado RESO55_2019), servicio que estará disponible respecto de aquellos usuarios que materialicen el pedido de acceso mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, a los fines indicados, corresponde establecer el procedimiento para la petición de acceso a la base de datos y el pago de los respectivos aranceles.

Que, por otro lado, en tanto el monto del arancel señalado se encuentra expresado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), cuyo valor en pesos se determinará cada TRES (3) meses, corresponde establecer los parámetros necesarios para determinar las sumas a pagar por los usuarios del sistema.

Que la presente medida se enmarca en las previsiones contenidas en el Decreto N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, en esa misma senda, fue sancionado el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que regula las "Buenas prácticas en materia de simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de las normativas y sus regulaciones.

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto indica que las modificaciones allí introducidas entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Que, así las cosas, se encuentran dadas las condiciones técnicas para disponer su entrada en vigencia el día 18 de marzo del corriente año.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-55-APN-MJ.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas o jurídicas podrán solicitar acceso remoto y masivo a la base de datos de este organismo para obtener información respecto de los datos de identificación de los vehículos registrados y de sus titulares, con excepción de aquellos vinculados con medidas cautelares o gravámenes, a través de la plataforma informática de Trámites a Distancia (TAD) de acuerdo con las instrucciones que imparta el Sistema en cuanto a la identificación del peticionario y/o sus representantes.

Esta petición implicará un compromiso de confidencialidad respecto del uso de los datos proporcionados por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en los términos de la Ley N° 25.326, que regula la protección integral de los datos personales a los cuales se autoriza el acceso.

ARTÍCULO 2°.- El compromiso de confidencialidad indicado en el artículo precedente implica por parte del peticionario que:

a) Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado (artículo 9°, Ley N° 25.326).

b) Como responsable del tratamiento de estos datos personales, se encuentra obligado al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos, salvo que sea relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública (artículo 10, Ley N° 25.326).

ARTÍCULO 3°.- La información será suministrada a aquellos usuarios registrados para acceder al Servicio Web RESO55_2019.

ARTÍCULO 4°.- En caso de reemplazo del responsable del acceso al Sistema, los solicitantes deberán notificar a esta Dirección Nacional el cambio mediante la plataforma TAD, en idéntica forma en que se designara al responsable reemplazado.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de practicar la petición indicada en el artículo 1°, será obligatoria la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) a fin de abonar el Arancel N° 7 del Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Dicho VEP se generará de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Control de Inscripciones, el que además controlará su pago a los fines de habilitar el acceso requerido.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Departamento Servicios Informáticos a efectuar las comunicaciones que deba realizar en el marco de lo establecido por la presente por medio de correo electrónico, publicación en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar) o por los medios electrónicos que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida, así como las modificaciones introducidas en el artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-55-APN-MJ, entrarán en vigencia el día 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 156/2019****DI-2019-156-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-52400126-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y ANSV N° 629 del 19 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como así también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 629 de fecha 19 de diciembre de 2017 se incorporó y registró a la Persona Humana LUCIANO BACCI, con la denominación CRUZ DE SAN ANDRÉS al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Humana LUCIANO BACCI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción con la denominación CRUZ DE SAN ANDRÉS en el mencionado registro, presentando a tal efecto la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana LUCIANO BACCI, C.U.I.T. N° 20-24742119-0, con la denominación CRUZ DE SAN ANDRÉS, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUCIANO BACCI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/04/2019 N° 28547/19 v. 30/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 157/2019

DI-2019-157-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-62545521- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012 ANSV N° 168/2013, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014 y ANSV 121/2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 de fecha 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168 de fecha 23 de Abril de 2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121 de fecha 22 de Abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA

SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/2014 de fecha 08 de Septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA, C.U.I.T. N° 20-92865189-5, con la denominación AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 158/2019****DI-2019-158-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-61349919- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014, ANSV N° 162/2018 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 162 del 28 de junio del 2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica H y S SODYC SA en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, H y S SODYC SA ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción del curso denominado "Manejo Defensivo", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentado por H y S SODYC SA.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “Manejo Defensivo”, presentado por H y S SODYC S.A., conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de H y S SODYC SA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “MANEJO DEFENSIVO”, a favor de la Persona Jurídica H y S SODYC S.A.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/04/2019 N° 28546/19 v. 30/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 145/2019
DI-2019-145-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el EX-2019-00065794-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Junín propone designar al Abogado Víctor Hugo CRUZ ZAMORA en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Víctor Hugo CRUZ ZAMORA	20188466215	Abogado - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RJUN)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA (DI RJUN)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 30/04/2019 N° 28711/19 v. 30/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°
17753-39-2016	SALCEDO ZUBIAGA RENZO ALEJANDRO Pasaporte (Perú) N° 7163636	RESOL-2018-104-E- AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 1.487,78	2018-075-000045
17753-39-2016	MARTINEZ ARIAS CLARA BEATRIZ D.N.I. N° 94.205.449	RESOL-2019-53-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 433,24	2018-075-000081

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2019 N° 28790/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-225-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 318/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-236-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 271/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-264-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 320/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-217-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 287/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-267-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 291/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-266-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 290/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-288-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 289/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-221-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 314/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-222-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 315/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-223-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 316/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-224-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 317/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-235-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 319/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-496-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 328/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-498-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 239/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-581-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 312/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-508-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 246/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-500-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 240/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-501-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 241/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-502-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 242/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-505-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 243/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-506-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 244/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-507-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 245/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-504-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	RESOL-2019-78-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	Art. 994 inc c)
12381-578-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 311/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-105-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 313/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-493-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 235/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-494-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 236/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-495-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 237/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2019 N° 28796/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-40-2019/3	RUIZ Ramón Reinaldo – DNI 28.001.042	Art. 985	\$ 19.047,21
026-SC-45-2019/3	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI 95.095.425	Art. 985	\$ 20.838,89
026-SC-85-2019/6	BAEZ Alejandro Alberto – DNI 33.523.063	Art. 986	\$ 33.767,14
026-SC-86-2019/4	MARECO Celina Amelia – DNI 36.097.215	Art. 986	\$ 16.883,57
026-SC-02-2019/7	GONZALEZ Betiana Antonella – DNI 39.638.651	Art. 985	\$ 37.324,78
026-SC-52-2019/8	DA CRUZ Miriam Patricia – DNI 25.951.329	Art. 985	\$ 23.129,98
026-SC-65-2019/K	GONZALEZ RUIZ Ildefonso – DNI 95.628.382	Art. 986	\$ 499.096,12
026-SC-51-2019/K	DA CRUZ Talia Elin – DNI 39.637.845	Art. 985	\$ 27.028,29
026-SC-16-2019/8	BAEZ Benicio – DNI 32.941.865	Art. 986	\$ 27.470,94
026-SC-17-2019/5	CABRERA Cristhian Marcelo A. - DNI 27.979.225	Art. 986	\$ 19.277,86

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2019 N° 28504/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-DN-296-2018/9	CARDOZO OLMEDO Diego Daniel – CIP 5.579.356	Art. 986 y 987	\$ 61.047,56
026-DN-177-2019/0	NUÑEZ CARDOZO Marcos – CIP 5.365.572	Art. 986 y 987	\$ 467.739,95
026-SC-78-2019/2	LEDESMA NAVARRO Américo - DNI 93.017.714	Art. 985	\$ 42.490,19
026-SC-73-2019/1	DIAZ LEMOS Toribio – DNI 95.185.896	Art. 985 y 986	\$ 18.997,13
026-SC-63-2017/8	RIZZO Javier Andrés – DNI 30.913.866	Art. 977	\$ 124.757,72
026-SC-112-2017/0	BARRERA ORJUELA Henry – DNI 94.904.821	Art. 977	\$ 26.149,02
026-SC-46-2019/1	GIMENEZ Paula Gisela – DNI 30.215.514	Art. 985	\$ 15.893,05
026-SC-46-2018/3	DE OLIVERA Sandra Estela – DNI 27.345.625	Art. 985 y 986	\$ 17.544,24
026-SC-69-2018/4	CAMARGO Daniel D.- CI (Brasil) 3.385.306 RUIZ DIAZ GARCIA José M. CI (Brasil) 1.828.264-8	Art. 977	\$ 163.580,15
026-SC-61-2019/8	DAIAN Alejandro Elias – DNI 20.665.803 HUSNI Esther – DNI 4.775.691	Art. 947	\$ 21.664,34

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2019 N° 28505/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-106-2018/3	ACOSTA Nolberto Ariel – DNI 27.993.326	Art. 986 y 987	\$ 17.146,22
026-SC-70-2019/8	CANDIOTTO Eduardo Alberto – DNI 13.681.171	Art. 985	\$ 27.337,53
026-SC-76-2019/6	OLIVERA Daniel - DNI 45.789.745	Art. 987	\$ 70.071,42
026-SC-53-2019/5	MENDEZ Leonardo Adrian – DNI 26.523.321	Art. 978	\$ 177.000,00
026-SC-54-2019/3	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI 93.017.714	Art. 985	\$ 19.808.89
026-SC-43-2019/8	MORALES Roberto Angel – DNI 13.666.099	Art. 985	\$ 16.952,59
026-SC-37-2017/5	RUIZ DIAZ Jorge Eduardo – DNI 24.079.579	Art. 986	\$ 88.616,35
026-SC-56-2019/K	MACKOVIK Héctor Pablo – DNI 31.468.869	Art. 985	\$ 151.306,21
026-SC-23-2019/1	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI 35.004.386	Art. 985	\$ 19.791,37
026-SC-59-2019/4	RODRIGUEZ Edgardo Maximiliano – DNI 35.495.735	Art. 985	\$ 13.377,74

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2019 N° 28506/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Sergio Gustavo MUÑOZ (C.U.I.L. N° 20235110238 - Legajo N° 41.073/63), la Disposición N° DI-2018- 359-E-AFIP-SDGRHH dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 14 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo N° 2380/09 respecto del exagente Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo N° 41.073/63) sin agravar la sanción disciplinaria de CESANTIA, aplicada por la Disposición N° 417 (SGRH) del 20 de noviembre de 2012. ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al exagente Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo N° 41.073/63) que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, probado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). ARTICULO 3°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72, texto ordenado 2017), el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del artículo 25 de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. Los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del exagente sumariado de lo resuelto en el presente acto. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la disposición al sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las

actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado ROCHA, FACUNDO Subdirector General Subdirección General de Recursos Humanos Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28554/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, María Rosa PIROMALLI (C.U.I.L. N° 27118111236 - Legajo N° 24.512/54), la Disposición N° DI-2018- 23-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 15 de agosto de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo N° 2.143/02 declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y a la exagente María Rosa PIROMALLI (Legajo N° 24.512/54) por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a la agente [...] y a la exagente María Rosa PIROMALLI (Legajo N° 24.512/54) que podrán interponer contra este acto, recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto N° 1759/72, t.o. 2017). ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las nombradas que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, t.o. en 2017), y que el recurso jerárquico deberá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente disposición a las sumariadas y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado PATURLANNE, PABLO MARTIN Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28555/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IBRAHIM AL IBRAHIM (C.U.I.L. N° 20187228590 - Legajo N° 24.597-6), la Disposición N° DI-2018-22-E-AFIP-DGADUA dictada por la Dirección General de Aduanas el 14 de noviembre de 2018, con relación al Sumario Administrativo N° 495017/91, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del exagente IBRAHIM AL IBRAHIM (Legajo N° 24.597-6), por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 3°.- Hácese saber al exagente IBRAHIM AL IBRAHIM que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 84, 94 y cdtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Decreto N° 1759/72, T.O. 2017 y arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente disposición al exagente sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de

Disciplina y cumplido, archívese. Firmado DAVILA, DIEGO JORGE Director General Dirección General de Aduanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28556/19 v. 03/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6686/2019

24/04/2019

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1325. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 6664 vinculada con las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3., a fin de incorporar el Apartado L aplicable exclusivamente a los Proveedores no Financieros de Crédito.

Se señala que las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a abril último.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi - Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/04/2019 N° 28988/19 v. 30/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6687/2019

24/04/2019

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1458. Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6686.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 59, cuyas principales modificaciones son:

- Incorporación del archivo TASA.TXT.
- Inclusión de las instrucciones y leyendas de error correspondientes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 8 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/04/2019 N° 28993/19 v. 30/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	55,32	54,07	52,85	51,67	50,52	49,41	43,23%	4,547%
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07		
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	57,97	59,34	60,77	62,24	63,75	65,32	76,16%	4,764%
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 30/04/2019 N° 28779/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que se trata de mercadería prohibida por el régimen general por lo que deberá hacer abandono a favor del Estado de la mercadería y abonar el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato que ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12181-713-2008	LEE KYE HYUN (PAS.JR296485)	\$ 13.234,85.-	U\$S 5.445,60.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 30/04/2019 N° 28918/19 v. 30/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que se trata de mercadería prohibida por el régimen general por lo que deberá hacer abandono a favor del Estado de la mercadería y abonar el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato que ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12181-713-2008	PARK SUN JONG (PAS.JR296485)	\$ 13.234,85.-	U\$S 5.445,60.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 30/04/2019 N° 28921/19 v. 30/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
YPF S.A.	Camino Real a San Román S/N, C.P. 8150, Dorrego, Provincia de Buenos Aires	TRANSBA S.A.
YPF S.A.	Ruta Provincial 75, Km. 141, Estancia El Mauleón, C.P. 7513, Adolfo González Chaves, Provincia de Buenos Aires	TRANSBA S.A.
CORRIENTE ARGENTINA S.A.	Proyecto Minero Taca Taca, C.P. 4413, Tolar Grande, Provincia de Salta	INTERANDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-25979360-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 30/04/2019 N° 28863/19 v. 30/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) y GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	PERFORMANCE SPECIALITY PRODUCTS S.A.U.	Av. Mitre N° 501, C.P. 1884, Berazategui, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	DUPONT ARGENTINA S.R.L.
GUPA	BAZZANI JUAN JOSÉ	Saavedra N° 80, C.P. 6000, Junín	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)	BAZZANI JUAN Y GEMINIANO S.H.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-15952013-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 30/04/2019 N° 28870/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 378-APN- SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX- 2019 -14963977 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS A MONSERRAT PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L. (MATRÍCULA N° 1079).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28868/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-375-APN-SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX-2019-21375863-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE AL CONTADOR PÚBLICO D. JOSÉ MANUEL URDIROZ (D.N.I. N° 23.538.868), UN MIL OCHENTA Y CUATRO (1.084) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES, DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE COMO SUBGERENTE DE ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28725/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 362-APN- SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX-2017-16708173-APN-SRC#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. GERMÁN FACUNDO ROMERO (MATRÍCULA N° 55.054), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091. INCLUIR A LA SRA. MARIANA CATALINA AGUIAR (D.N.I. N° 23.282.080) EN LA INHABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400. INCLUIR A ORGANIZACIÓN PREMIUM Y/O NUEVA ORGANIZACIÓN PREMIUM - SEGUROS EN GENERAL- EN LA INHABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28727/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 361-APN- SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX- 2017-25596110 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 705 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28728/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-376-APN- SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX- 2019-09065640-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A BUHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MATRÍCULA N° 1219).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28751/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-364-APN-SSN#MHA Fecha: 26/04/19

Visto el EX-201 8-54044243 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “TRANSPORTE”, CON EL PLAN DENOMINADO “TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28778/19 v. 30/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-363-APN-SSN#MHA Fecha: 26/04/2019

Visto el EX-2019 -35874817 -APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE A LA AGENTE KARINA VANINA PUGLIELLI (D.N.I. N° 26.312.983), SESENTA (60) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/04/2019 N° 28617/19 v. 30/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gob.ar - Inscripciones en <http://inscripciones.concursar.gob.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo – Presidencia de la Nación

Ignacio Werner, Secretario, Secretaría de Comercio Interior.

e. 26/04/2019 N° 27807/19 v. 30/04/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI 35)

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

RESOLUCIÓN N° 320/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

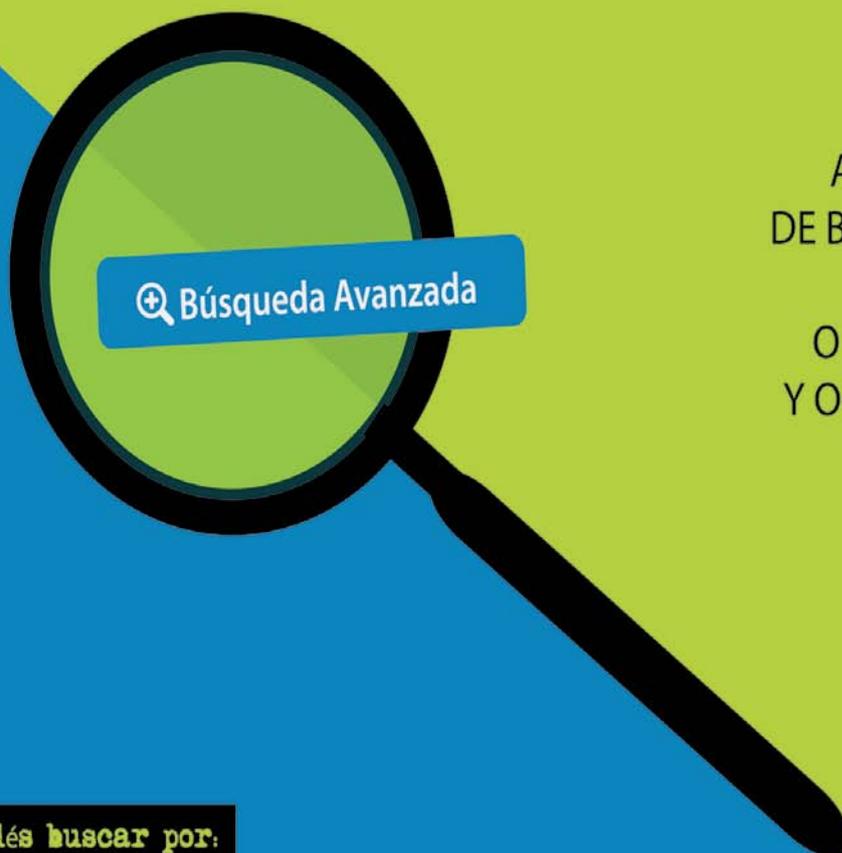
Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Supervisor Técnico, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 22/04/2019 N° 26319/19 v. 30/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, a resultas de la inspección sustanciada bajo la O.I. N°1.561.977, se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026056902 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 22.380.433,58 (pesos Veintidos millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres con cincuenta y ocho centavos) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales 04/2016 a 11/2016. Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28640/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 17/04/2019 efectuarle una fiscalización, mediante la O.I. N°1.770.796, la cual comprende al Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2016 y 2017 y al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 12/2016 a 12/2017, la cual está a cargo del Inspector Lic. Contreras Guillermo (legajo N° 42.345/98), con la Supervisión del C.P. Iragui Jorge (legajo N° 36.502/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Palermo, con domicilio en la calle Rivadavia 1355 piso 2 oficina 205 C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026053102 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 23.037.495,05 (pesos veintitres millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con cinco centavos) y \$ 44.005.086,49 (pesos cuarenta y cuatro millones cinco mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos) con relación al Impuesto a las Ganancias en los períodos fiscales 2016 y 2017 respectivamente, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos fiscales 12/2016 a 12/2017 de \$ 58.070.664,28 (pesos Cincuenta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y cuatro con veintiocho centavos). Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28641/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a UBER ARGENTINA SRL – SOCIEDAD EN FORMACIÓN -, CUIT N° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV Y UBER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744) integrado además por: UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30-71617745-5 Y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA, CUIT 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto en 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste y que se encuentra a su disposición el F. 8016 primera visita “Detalle de la Nómina de Empleados” por los periodos 04/2016 a 03/2018, cuya pretensión fiscal asciende a Aportes \$24.927.589,45.- y Contribuciones \$31.070.025,29.-, para que en el transcurso de 10 (diez) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, sea exhibido por el/la titular, representante de la firma y/o autorizado según las reglamentaciones vigentes al actuante las Declaraciones Juradas Originales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social y constancia del ingreso de los saldos resultantes, por los periodos y tipo de Operación respecto de los CUILs detallados en anexo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta dependencia sito en Carlos Pellegrini 53-piso 7° contrafrente- CABA, dentro del horario de atención al público de 9 a 16 hs., que se le notifican, o bien aporte las pruebas que considere necesarias que hagan a su defensa, en dicho domicilio. Tal solicitud se formula bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 5, de la Resolución General N°1566/04, texto sustituido en 2019. Asimismo, se le hace saber que en caso de regularizar lo requerido, las multas establecidas se reducirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución General mencionada. Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas de acuerdo a lo normado por la Resolución General N°3834/94 (DGI), sustituida por la Resolución General N°712/99 (AFIP), sus modificaciones y complementarias, y los saldos resultantes cancelados a partir de la presente notificación con más los intereses resarcitorios que correspondan sobre la deuda determinada al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Diego Hernán Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/04/2019 N° 28647/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
13693-305-2013	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000275Z.	Acta de Denuncia 144/13
17100-42-2016	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 16622ALOT000044R.	Acta de Denuncia 11/03/16
12201-56-2014	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000184X.	Acta de Gendarmería Nacional del 29-07-2013

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 26/04/2019 N° 27736/19 v. 30/04/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LESLIE GISEL MOYA, DE LA DDNG 097/19 DEL 29MAR2019 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL DE GENDARMES, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LESLIE GISEL MOYA (MI 36.377.308 –

CE 104911), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 41 “COMODORO RIVADAVIA”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 29/04/2019 N° 28231/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

Expediente N° 1-2002-684-07-6

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” - CUIT: 30-99997011-1 a fin de notificarle la Resolución N° 61 de fecha 20 de abril de 2015 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA BIOWEB S.A.”, en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” sita en la Avenida La Plata N° 1331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), por haber transgredido los artículos 34 y 40 inciso c) de la Ley N° 17.565, el artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565, el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 17.818 y el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 19.303.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase a la profesional farmacéutica María Andrea TRAVERSO (M.N.N° 10.942), en carácter de Directora Técnica de la denominada “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” sita en la Avenida La Plata N° 1331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600), por haber transgredido los artículos 34 y 40 inciso c) de la Ley N° 17.565, el artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565, el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 17.818 y el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 19.303.

ARTÍCULO 3°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).” FDO. DR. GABRIEL YEDLIN.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 26687/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art 49 -segundo párrafo- de la ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante legal de la firma “PRORAM S.A.” para que en el plazo de 10 (diez) días, a contar desde el quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Av. 9 de julio 1925, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 09.00 a 17.30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2017-19978667- APN-DNRF#MS para posteriormente formular descargo ofrecer la prueba que haga a su defensa, por la infracción al artículo 7 de la

Resolución N°255/1994 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Fdo. Mariana Denise BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 26744/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Jorgelina Andrea PAREDEZ (DNI: 26.416.104) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-21069-16-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA BAUNI”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 27274/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Pablo César RAMÍREZ (DNI: 25.146.246) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-7561-16-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 27998/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 42° del Decreto N° 1759/72 (t.o 2017) y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “MS INSUMOS S.R.L.” - CUIT: 30-71140591-3 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-163-APN-SECPREI#MS de fecha 25 de julio de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “MS INSUMOS SRL”, en carácter de propietaria de la empresa de comercialización de productos biomédicos denominada “MS INSUMOS SRL”, que operó comercialmente en la calle Juan María Valle N° 3020 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle carlos María

Ramírez N° 1.200 (C.P. 1437) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS DIEZ MIL CIENTO (\$10.100) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2º: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 17.565, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451)."

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 28040/19 v. 02/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA PARANA LTDA Matricula 10051 (EXPTE 5671/2015); COOP DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 10526 del Expedientes N° 5671/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27749/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE PROVISION DE

SERVICIOS ELECTRICOS CHAJARI LTDA Matricula N° 9595; COOP DE TRABAJO VITIVINICOLA ENTRERRIANA LTDA (C.O.V.I.E.R.) Matricula N° 9793; EDITORIAL ENTRERRIANA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula N° 9898; COOP DE PESCADORES RIO PARANA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO LTDA Matricula N° 10127; COOP UNION DE PESCADORES RIO PARANA DE COMERCIALIZACION, PROV., TRANSFORM, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Matricula N° 10219; COOP DE CUNICULTORES ENTRERRIANOS LTDA Matricula N° 10245; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LTDA Matricula N° 10413; COOP DE TRABAJO RADIO PROVINCIA DE ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 10499; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIALES DE PARANA LA UNION LTDA Matricula N° 10628; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LTDA Matricula N° 10720; COOP DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION AGROPECUARIA SAN ERNESTO LTDA Matricula N° 10913; COOP DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LOS GURISES LTDA Matricula N° 10926; COOP TAMBERA Y AGRICOLA LTDA DE COTAGRO Matricula N° 10987; COOP TAMBERA Y DE VIVIENDA DE CHILCAS LTDA Matricula N° 11086; COOP DE VIVIENDA 22 DE ABRIL LTDA Matricula N° 11158; COOP AGROPECUARIA, VIVIENDA, CONSUMO, EXPORTACION E IMPORTACION SAN RAMIREZ LTDA Matricula N° 11268; COOP OBRERA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LTDA Matricula N° 11317; COOP DE CUNICULTORESALDEA BRASILEIRA DE COMERC. INDUSTRIALIZACION, EXPORTACION, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Matricula N° 11356 del Expedientes N° 5671/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27750/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE LA CAMARA DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA., Matricula CF 2185, ASOCIACION MUTUAL INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, Matricula CF 1737, ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.E.R.A) Matricula CF 795, ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES METROPOLITANOS Matricula CF 1931, AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS Matricula CF 1388, ASOCIACION MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX) Matricula CF 820, ASOCIACION MUTUAL MANQUE Matricula CF 459, M FUTURO SOLIDARIO DE OBREROS CHANGADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PANADERIL DE LA CIUDAD DE BS.AS Matricula CF 2241, ASOCIACION RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR Matricula CF 2248, ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE SUDAMTEX S.A. TIENDAS MILSALDOS S.A. Matricula CF 1272, A.M. BAHIA AGRADABLE VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA Matricula CF 2251, ASOCIACION MUTUAL PITAGORAS Matricula CF 2421, MOTOMUTUAL A.M. DE CONDUCTORES Y/O PROPIEDADES DE MOTOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matricula CF 2304, M UNION PERSONAL DE SEGURIDAD Matricula CF 1814, ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD Matricula CF 1764, A.M 3 DE MAYO Matricula CF 1749, A.M. DE SANIDAD 14 DE JUNIO Matricula CF 1747 (Expte. N° 2892/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09

INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27751/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “LUGANO “ LTDA, Matrícula 6766 (Expte. N° EX2019-01267606-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2019-89-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FORTALEZA LTDA, Matrícula 21509 (Expte. N° EX 201910403290-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2019-153-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO MARQUES DE SOBREMONTTE LTDA, Matrícula 9321 (Expte. N° EX 2018-61593926-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3712-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO “AVANZAR” LTDA, Matrícula 47248 (Expte. N° EX 2018-58297516-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3190-APN-DI#INAES) y COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS BARRIOS LTDA, Matrícula 25861, (Expte. N° EX 2018-43324155-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3314-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27752/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MASTER LTDA, Matrícula 23616; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA PUEYRREDON” LTDA, Matrícula 23711; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN LA SEÑAL LTDA, Matrícula 23714; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL DIARIO DE POESIA LTDA, Matrícula 23397; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRECIENDO LTDA, Matrícula 23457; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE RIO DE LA PLATA LTDA, Matrícula 23466; COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRACION LABORAL Y EDUCATIVA” LTDA, Matrícula 23253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CREVICOO” LTDA, Matrícula 23255; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ACCION LTDA, Matrícula 23257; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LTDA, Matrícula 23288; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO COMPRO-AR LTDA, Matrícula 23394; COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX

LTDA, Matricula 23121; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCO-SALUD LTDA, Matricula 23141, COOPERATIVA DE TRABAJO OCUPAR LTDA, Matricula 23142; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AREALES LTDA, Matricula 23149; COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIA LTDA, Matricula 23187; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "SUCRE", Matricula 23221; COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITROS ARGENTINOS, Matricula 22947 (Expte. N° 3385/2015, Resolución N° 2585/2014 INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructora sumariante a Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27753/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO Y VIVIENDA DE PESCADORES DE TIERRA DEL FUEGO LTDA.- Matricula N° 9792; COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION RIO GRANDE LTDA.-Matricula N° 10079; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TIERRA DEL FUEGO LTDA.- Matricula N° 10593; COOP DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LA ARMONIA LTDA.- Matricula N° 10621; COOP OBRERA DE TRABAJO Y CONSUMO DE ESTIBADORES PORTUARIOS DEL ATLANTICO SUR LTDA.- Matricula N° 10674; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DON BOSCO LTDA.- Matricula N° 10806; COOP FUEGUINA DE TRABAJO Y VIVIENDA LTDA.- Matricula N° 10974; COOP AEREA DE LA PATAGONIA AUSTRAL DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA.- Matricula N° 11225; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA PROVINCIA LTDA.- Matricula N° 11444; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5509/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27754/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. DE MECANICOS DENTALES Matricula CF N° 1026; M. ACCION COMUNITARIA DE FLORES Matricula CF N° 798; A. DE SOCORROS MUTUOS

EMPLEADOS Y OBREROS DE LA TELEGRAFICO TELEFONICA Matricula CF 123; A. M. DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL Matricula CF N° 1670; A. DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCION RECIPROCA Matricula CF N° 21; A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL Matricula CF N° 1654; A. MUTUALISTA EVANGELICA Matricula CF N° 287; A. M. DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES 20 DE DICIEMBRE Matricula CF N° 2362; A. M. DE RESIDENTES PROVINCIALES Matricula CF N° 2182; A. M. SUPERVISORES TELEFONICOS Matricula CF N° 1866; A. M. PARA PRESTACIONES EN SALUD Matricula CF N° 2319 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 2894/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27755/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP OBRAS COOP DE PROV. Y CREDITO DE ASOC. DEL CENTRO DE CONT. DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA LTDA Matricula N° 7937; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS MINORISTAS DE ABASTECIMIENTO REGIONAL PUNILLA LTDA Matricula N° 8018; COOP DE VIVIENDA DE LOS AFILIADOS DE U.T.A. EL HORNERO LTDA Matricula N° 8028; COOP OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS AGUA DE ORO LTDA Matricula N° 8036; COOP DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA DE MACHADO LTDA Matricula N° 8173; COOP DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION, CONSUMO, CREDITO Y ACCION SOCIAL ALEJANDRO GRAHAM BELL LTDA Matricula N° 8217; COOP DE VIVIENDA 25 DE MAYO LTDA Matricula N° 8228; COOP DE VIVIENDA CUMBRES LTDA Matricula N° 8333; COOP DE PROVISION PARA CARNICEROS MINORISTAS SAN MIGUEL LTDA Matricula N° 8404; COOP DE TAMBEROS RUTA 19 LTDA Matricula N° 8417; COOP DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA UNION LTDA Matricula N° 8708; COOP DE TRABAJO CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA MARTIN DE PORRES LTDA Matricula N° 8712; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS DE MORTEROS LTDA Matricula N° 8732; COOP DE CREDITO PERSONAL INTA MANFREDI LTDA (COOPERINMAN) Matricula N° 8857; COOP TAMBERA TOTORAL LTDA Matricula N° 8893; COOP DE BANCARIOS SAN FRANCISCO LTDA DE CONSUMO Y VIVIENDA Matricula N° 8950; COOP DE CREDITO CIUDAD DE CORDOBA LTDA Matricula N° 9162; COOP DE TRABAJO ESTRELLA DEL NORTE LTDA Matricula N° 9233; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LTDA (CO.P.SE.T.O.E.R.A.S.I. LTDA Matricula N° 9257 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 24/2016 , y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal

carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27756/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA Matricula 16587 (Expte 74/2016); COOPERATIVA AGRARIA DEL RIO ATUEL LTDA Matricula 2670 (Expte 5753/2015); COOP DE SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS DE VILLA ELISA LTDA Matricula 23553; COOP DE TRABAJO CYBERCOPY LTDA Matricula 23578 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS, FARMACOLOGICOS, FUNERARIOS, TRASLADOS EMERCOOP LTDA Matricula 23584; COOP DE TRABAJO LABORUM LTDA Matricula 23462; COOP DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LTDA Matricula 23503 ; COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELICICULTURA DE LA MESOPOTAMIA LTDA Matricula 23545; COOP DE TRABAJO “EL PORVENIR” LTDA Matricula 23290; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS LTDA Matricula 23308; COOP APICOLA AGROPECUARIA PRO-DESARROLLO LTDA Matricula 23390 ; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ELENA ENTRE RIOS LTDA Matricula 23124; COOP DE BOVRIL DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 23125 ; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS PIEDRAS BLANCAS LTDA Matricula 23126; COOP DE TRABAJO “EL BRETE” LTDA Matricula 23127; COOP DE TRABAJO “AZAHARES DEL AYUI” LTDA Matricula 23128; COOP DE PROVISION, DE COMUNICACIONES, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CREDITO, CIENTIFICO, TURISMO Y VIVIENDA, LA CORDIAL DE GUALEGUAY LTDA Matricula 23129; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS “LA CASTELLANA” LTDA Matricula 23172; COOP VICTORIENSE DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 23218 ; COOP COLONENSE DE COMUNICACIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA Matricula 23220; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS “ENTRE PYMES” LTDA - CEPY COOP. LTDA Matricula 23231; COOP DE TRABAJO “LA META” LTDA Matricula 23232 (Expte 5657/2015), TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27757/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. CREA CENTRO DE REFLEXION ESPACIO ASISTENCIAL Matricula CF N° 1743-; A. M. VIDA; Matricula Matricula CF N° 1876; A. M. CONJUNCION CF N° 2293; A. M. ARGENTINA Matricula CF N° 1842; A. M. Y SOCIAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.S.R.A.) Matricula CF N° 2271; CENTRO SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y AERONAUTICA (A.M.) Matricula CF N° 57; M. DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION Matricula CF N° 628; A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA Matricula CF N° 1725 ; A. DE PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES PROTECCION RECIPROCA Matricula CF N° 229; M. EVANGELICA PIEDRA DE AYUDA Matricula CF N° 683; A. M. DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO" Matricula CF N° 812; A. M. DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES Matricula CF N° 1957 ; A. M. DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Matricula CF N° 1888; PROTECCION RECIPROCA DEL HOGAR ARGENTINO (PROGAR) Matricula CF N° 412 ; A. M. PARTICIPAR Matricula CF N° 819 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 2899/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27758/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-82-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a INDOCREDIT COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, mat. N° 21.202, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27759/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-395-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a LA COSTEÑA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO LTDA (Mat: 8.583) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27760/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el EX -2018-17297721-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2019-382-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por Resolución RESFC 2017 – 2600- APN – DI#INAES del 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALA DEL ÁGUILA LIMITADA, matrícula N.º 29 042 con domicilio legal en la calle Manzana 19, Casa 4 s/n, localidad Alderetes, departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27761/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el EX -2018-09417710-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2019-195-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Déjase sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por Resolución RESFC 2017 – 2600- APN-DI#INAES sobre la COOPERATIVA DE TRABAJO NIETO DE TIGRE LIMITADA, matrícula N° 34.096, con domicilio legal en la calle Chaco 41, localidad de General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27762/19 v. 30/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina